# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1859

Bogotá, D. C., miércoles, 1° de octubre de 2025

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

# PONENCIAS

# INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2025 SENADO

por el cual se regulan los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, D. C., 1 de octubre de 2025

Señor

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ Secretario Comisión V Senado de la República Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate Senado PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2025 SENADO

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 112 de 2025 Senado "Por el cual se regulan los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo,

H. S. Marcos Daniel Pineda García
Senado de la República

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2025 SENADO

"POR EL CUAL SE REGULAN LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS EN ÁREA URBANA Y PERIURBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 037 de 2019 Cámara, "Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia". Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 23 de julio de 2019. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 de la ley 5ta de 1992.

El Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara, "Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia". Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 20 de julio de 2020. Archivado en debate.

Así mismo, el Proyecto de Ley 169 de 2021 Cámara, "Por la cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia". Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 03 de agosto de 2021. Surtió su primer debate y se rindió ponencia positiva para el segundo debate en la Cámara de Representantes. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 de la ley 5ta de 1992.

Posteriormente, el Proyecto de Ley 026 de 2023 Senado, "Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia". Autoría del Senador Fabian Diaz Plata. Radicado el 25 de julio de 2023. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

El proyecto de Ley 100 de 2024 del Senado fue radicado el 06 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones". Autoría del senador Fabian Diaz Plata. Radicado el 06 de agosto de 2024. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

Para la vigencia 2024-2025, el senador Fabian Díaz Plata vuelve a radicar una nueva versión del proyecto, incluyendo los cambios sugeridos por la ponente del PL 100 de 2024 Senado.

#### II. TRÁMITE DEL PROYECTO

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 30 de julio de 2025

Autor de la iniciativa: H.S. Fabian Díaz Plata Proyecto Publicado en gaceta: Gaceta 1400/25

El objeto del proyecto de Ley es "Evitar la tala de árboles en Colombia y, ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana".

#### IV. JUSTIFICACIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene como propósito establecer un marco normativo con el fin de regular los permisos de aprovechamiento forestal de árboles aislados en áreas urbanas y periurbanas del territorio nacional. Esta iniciativa surge ante el crecimiento acelerado de las ciudades¹ y la tala especies arbóreas, así como el desarrollo de proyectos de infraestructura y el impacto ambiental, por lo que exponemos la siguiente justificación así:

En primer lugar, es pertinente comentar que las especies arbóreas otorgan a las comunidades enormes beneficios y la tala de estos, es un flagelo que se vive en todo el mundo y en especial en Colombia, dónde desde hace varios años se denota la inexistencia de políticas que eviten el aumento de la deforestación y con ello la destrucción de ecosistemas. Esto considerando las cifras dadas por Fondo Mundial para la Naturaleza - WWF sobre un estudio realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en el 2016 señalan ...se deforestaron 178.597 hectáreas de bosque en nuestro país..."2 significa que cada día se talan 489 hectáreas -20 de ellas cada hora- y que, a diario, desaparece el equivalente en extensión de bosques a 690 canchas de

Las cifras anteriores denotan un aumento del 44% en relación a las cifras públicas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM en el año 2015, en cual se reportó una deforestación de 124.035 hectáreas de bosques<sup>4</sup>, generando de esta forma el aumento de incendios forestales, extracción ilegal de minerales, cultivos ilegales, entre otras acciones que atentan contra el derecho de todos los colombianos a tener un ambiente sano como lo señala el artículo 79 de la constitución política de Colombia5.

Ahora bien, el "IDEAM" en 2022, publicó la dinámica de la deforestación a escala nacional y el bioma de la Amazonia. Periodo 2013-2022 en la Actualización de cifras de monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación - Año 2022 - SISTEMA DE MONITOREO DE BOSQUES Y CARBONO (SMByC), la cual señala los siguientes indicadores de deforestación6:

http://www.siac.gov.co/documents/670372/24459251/BOLETIN+julio+2017.pdf/96a77955-fc73-40da-9030-cfd55336be

3 La Hora Del Planeta moviliza a los colombianos por nuestros bosques, WWF Colombia. Extraído de https://www.wwf.org.co/?324472/La-Hora-Del-Planeta-moviliza-a-los-c

Página 91, Plan de Acción 2020 – 2023, Corponor. Extraído de

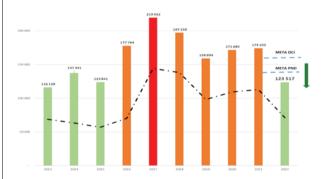
PLAN ACCION 2020 2023/CAP 1 MARCO GENERAL PAI 2020-2023.pdf

5 Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitución\_política\_1991\_pr002.html#79

6 Dinámica de la deforestación a escala nacional y el bioma de la Amazonia, Periodo 2013-2022, IDEAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Extraído de:

https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1mrig8uwUJPi\_6YBI\_D-k8UUD0t78Cf-k



Según la "WWF", en un informe publicado el 12 de febrero de 2024, indica que:

"En las últimas décadas, la deforestación se ha convertido en un problema ambiental crítico a nivel global, y Colombia no escapa a esta preocupación.

Precisamente, en el 2023, Colombia registró una importante reducción en las cifras de deforestación, alcanzando 79.256 hectáreas, la cifra más baja en los últimos 23 años.

Este descenso representó una reducción del 36 % respecto al 2022 y del 54 % en comparación con 2021, según señaló la ministra de Ambiente, Susana Muhamad, al anunciar las cifras verificadas por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM"7

Entonces, si bien la deforestación en Colombia muestra una tendencia variada en el año 2022 y se volvió a cifras no vistas desde el año 2015, el porcentaje de deforestación en Colombia sigue siendo alto y es una problemática importante que no debe ser desestimada y mucho menos con acciones concentradas en zonas de mayor deforestación.

También deben abordarse esta problemática desde las ciudades o zonas urbanas donde los proyectos de desarrollo han impactado y no se tienen cifras exactas del

impacto y mucho menos del resarcimiento, por esto, es necesario que desde el Gobierno nacional, a través de sus entidades adscritas, adopten acciones y medidas para garantizar la protección de los ecosistemas e impedir un aumento de las cifras de deforestación por todo el país, llegando hasta el pulmón del mundo, como lo es el Amazonas

El presente Proyecto de Ley, surge pensando en esta situación; pues se observa que muchas veces se desarrollan proyectos sin la debida planificación ambiental y desconociendo las riquezas forestales, ocasionando con esta situación la destrucción de ecosistemas, tala indiscriminada de árboles y graves afectaciones a las zonas verdes existentes en los territorios. Exponemos algunas situaciones:

En Montería se desató una polémica luego de que la Alcaldía talara un árbol de mango en la glorieta del puente Gustavo Rojas Pinilla y lo reemplazara por una estructura metálica decorativa con forma de árbol. La administración justificó la decisión por razones de seguridad vial y deterioro de la infraestructura y anunció un plan de reforestación que contempla la siembra de 420.000 árboles en la ciudad, como parte de una estrategia más amplia de manejo arbóreo8

En Valledupar, la construcción de un megatemplo por parte de la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional ha generado polémica debido a la tala autorizada de trece (13) árboles, entre ellos ceibas históricas y frondosas que eran consideradas íconos locales9

En Manizales, intervenciones sobre el arbolado urbano en el sector de Vizcaya, en la avenida Santander. Aunque la Secretaría de Medio Ambiente justificó la poda como una medida preventiva frente a riesgos por caída de ramas, contacto con cableado eléctrico o generación de zonas inseguras, la comunidad cuestionó la magnitud de la intervención y la aparente falta de sensibilidad ambiental<sup>10</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Patrones y tendencias de la transición urbana en Colombia. Extraído de: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/informes-estadisticas-sociodemograficas /2021-10-28-patrones-tendencias-de-transicion-urbana-en-colombia.pdf

<sup>2</sup> Sistema de Información Ambiental de Colombia. (2017). La deforestación en Colombia sigue en aumento. Boletín informativo, Julio 2017, Extraído de:

<sup>7</sup> Los devastadores impactos de la deforestación en Colombia. World Wildlife Fund (WWF). Extraído de

Polémica en Montería: la alcaldía reemplazó un árbol de mango por una estructura metálica. Extraído de:

https://www.infobae.com/colombia/2024/11/16/polemica-en-monteria-la-alcaldia-reemplazo-un-

<sup>&</sup>lt;u>arbol-de-mango-por-una-estructura-metalica/</u> <sup>9</sup> Iglesia Ministerial construirá megatemplo en Valledupar: polémica por tala de 13 árboles. Extraído

https://elpilon.com.co/iglesia-ministerial-construira-megatemplo-en-valledupar-polemica-por-tala-

<sup>|</sup> Ambiente responde. Extraído de: https://www.lapatria.com/denuncie/indignacion-en-manizales-por-poda-de-arboles-en-la-avenida-santander-secretaria-de-medio

| Ambiente responde. Extraído de: https://www.lapatria.com/denuncie/indignacion-en-manizales-por-poda-de-arboles-en-la-avenida-santander-secretaria-de-medio

| Ambiente responde. Extraído de: https://www.lapatria.com/denuncie/indignacion-en-manizales-por-poda-de-arboles-en-la-avenida-santander-secretaria-de-medio
| Ambiente responde | Ambiente r

En Bogotá, el Corredor Verde de la Carrera Séptima, un proyecto que prometía ser emblema de movilidad sostenible y espacio público verde. Tras más de una década y una inversión superior a \$1,5 billones, 165 predios han sido demolidos sin que exista una intervención efectiva, generando abandono, acumulación de basura, inseguridad y deterioro urbano en sectores como Chapinero<sup>11</sup>.

En Santiago de Cali, donde durante el año 2023 el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, inició 77 procesos sancionatorios exclusivamente por intervenciones arbóreas ilegales. Este número se incrementa en el contexto más amplio de los 573 expedientes sancionatorios iniciados ese mismo año, de los cuales 90 fueron por infracciones ambientales asociadas al manejo de flora urbana<sup>12</sup>

Por ello, evitar la tala en zonas urbanos es una medida necesaria para gestionar de manera idónea las especies arbóreas en las zonas urbanas o, lo que en términos más integrales se ha denominado la Infraestructura Verde Urbana, la cual es entendida como una red de espacios naturales y artificiales que se planifican estratégicamente para proporcionar beneficios a la comunidad<sup>13</sup>.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la revisión que surge en virtud del proyecto de Ley, se exponen los siguientes documentos: Manual de silvicultura urbana para Medellín (diciembre 2015)<sup>14</sup>, guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá (diciembre 2015)15, Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011)<sup>16</sup>, y Arbolado urbano de Bogotá (agosto, 2010)<sup>17</sup>

En los anteriores documentos, encontramos que las ciudades colombianas, al estar ubicadas en valles interandinos, llanuras inundables, y rodeadas del Caribe, poseen una gran riqueza biológica.

De ahí se deriva la necesidad del equilibrio ambiental, y propendiendo a gestar como solución o alternativa a la problemática en comento, exponemos el trasplante o reubicación de árboles aislados fuera de la zona de bosque natural. Esta práctica busca preservar la estructura ecológica de las ciudades y evitar la tala injustificada de árboles.

Esta medida se justifica porque los árboles desempeñan un papel esencial en la mejora de la calidad del aire de las ciudades<sup>18</sup>, actuando como filtros naturales que reducen contaminantes atmosféricos. Además, contribuyen a la regulación térmica, disminuyendo las temperaturas en áreas densamente pobladas y edificadas, evitando así el fenómeno de islas de calor<sup>19</sup>. Además, su presencia disminuye el consumo energético en épocas de calor, mejora la salud pública y eleva el valor inmobiliario de los sectores beneficiados<sup>20</sup>.

Igualmente, la Organización Mundial de la Salud, recomienda al menos un árbol por cada tres habitantes para garantizar una mejor calidad del aire en las ciudades, esta concepción hace parte del enfoque<sup>21</sup>

Así las cosas, es pertinente recalcar que el éxito de la reubicación de individuos arbóreos está condicionado por factores como técnicos y particulares, como la edad o la especie. En este punto, es pertinente considerar casos de reubicación, como el realizado en la conexión vial Distribuidora Sur del municipio de Envigado, Antioquia<sup>22</sup>, allí la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, autorizó 939 individuos para su trasplante durante el desarrollo del proyecto.

Por otra parte, datos de "Bogotá Cómo Vamos" muestran que en el año 2020 la relación promedio era de medio árbol por cada tres personas, con notorias desigualdades entre localidades. Mientras zonas céntricas como Chapinero o La Candelaria cumplen la meta, localidades como Bosa llegan a registrar un solo árbol por cada siete personas. Este déficit subraya la importancia de fortalecer acciones que impidan la pérdida innecesaria.

Observamos entonces, como la gestión del arbolado urbano se ha convertido en uno de los mayores retos ambientales y de planificación en las ciudades contemporáneas, debido a la presión constante de las obras de infraestructura, la expansión urbana y las intervenciones ilegales que amenazan el patrimonio arbóreo.

Ante este panorama, el municipio de Cali adoptó en 2013 el Acuerdo Municipal 0353<sup>23</sup>, que establece el Estatuto de Silvicultura Urbana, un instrumento normativo que promueve la conservación del arbolado y regula aspectos como siembra, poda, traslado y tala. Este estatuto exige que toda intervención esté respaldada por concepto y permiso del DAGMA, autoridad ambiental competente

Pese a estos avances normativos locales, la realidad muestra que las intervenciones ilegales siguen ocurriendo, y muchas veces se desconoce el carácter público del arbolado urbano y la necesidad de tramitar permisos para su manejo. La Ley 1333 de 2009<sup>24</sup>, que establece el régimen sancionatorio ambiental,

permite imponer multas que van de 1 a 5.000 salarios mínimos legales vigentes, pero incluso estas sanciones no han sido suficientes para frenar el fenómeno

Por lo tanto, resulta urgente adoptar una normatividad a nivel nacional que no solo armonice los criterios técnicos, legales y ambientales existentes, sino que también refuerce el carácter preventivo, educativo y restaurativo de la gestión del arbolado urbano. Este Proyecto de Ley debe garantizar que la tala de individuos arbóreos sea una última medida, sustentada en evaluaciones técnicas estrictas, procesos de participación ciudadana y la obligación de compensación ecológica real, trazable v supervisada.

Finalmente, el Proyecto también contribuye el presente proyecto a la materialización de indicadores de desarrollo sostenible de los cuales Colombia es signatario, así el estado colombiano avanzaría en el sentido de la promoción de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de gran calidad (ODS 11) que cumplan con los siguientes requisitos:

- Proporcionen a los habitantes urbanos áreas multifuncionales diseñadas para la interacción y la inclusión sociales (ODS 10 y 11);
- Contribuyan a la salud y el bienestar humanos (ODS 3); Promuevan el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo
- entre una amplia diversidad de personas y culturas (ODS 8);
- Estén diseñados y gestionados para garantizar el desarrollo humano y construir sociedades pacíficas, inclusivas y participativas (ODS 10 y 16), así como para promover la convivencia, la conectividad y la inclusión

V. NORMATIVIDAD RELACIONADA

Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"<sup>25</sup>

Es la medida en la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, facultando a las autoridades competentes para imponer multas que van desde 1 hasta 5.000 salarios mínimos legales vigentes por conductas que afecten los recursos naturales. Sin embargo, a pesar de contar con este mecanismo, las sanciones económicas no han sido suficientes para frenar fenómenos como la tala

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Corredor Verde de la Séptima, una promesa rota: 165 predios demolidos y abandonados tras inversión de \$1,5 billones. Extraído de: <a href="https://www.radionacional.co/noticias-colombia/corredor-verde-de-la-carrera-septima-promesa-r">https://www.radionacional.co/noticias-colombia/corredor-verde-de-la-carrera-septima-promesa-r</a>

ota-con-inversion-de-15-billones
<sup>12</sup> En 2023 han sido sancionados 67 establecimientos por ruido. Extraído de

https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/179507/en-2023-han-sido-sancionados-67-estableci

mientos-por-ruido/

<sup>13</sup> La infraestructura verde y su papel en el desarrollo regional. Aplicación a los ejes recreativos y culturales de resistencia y su Área Metropolitana. Extraído de:

culturales de resistencia y su Area Metropolitana. Extraido de:
<a href="https://www.realvc.org/journal/3692/369246715003/html/">https://www.realvc.org/journal/3692/369246715003/html/</a>

\*Manual de silvicultura urbana para Medellín (diciembre 2015). Extraído de:
<a href="https://www.researchgate.net/profile/lorge-Camano-2/publication/33123093">https://www.researchgate.net/profile/lorge-Camano-2/publication/331230933</a> Manual de silvicultura urbana para Medellin/links/5c6656094585156570be293/Manual-de-silvicultura-urbanapara-Medellin.pdf?origin=publication. detail&\_to=eyijbz502xh0ijp7lmZpcnN0UGFnZ5l6inB1YmxpY .1-EkAjjOOtck3qLg1fx628pfLqnnXkxjPr7ZUFeZwDe8s

<sup>15</sup> Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá (diciembre 2015). Extraído de: ol.gov.co/ambiental/Documents/Zonas%20verdes/Guia adourbanoenelValledeAburraNuevo.pdf

Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011). Extraído de

https://pubhtml5.com/vwcx/vvau/Manual de Silvicultura Urbana para Bogot%C3%A1/
<sup>13</sup> Arbolado urbano de Bogotá (agosto, 2010). Extraído de:

ps://www.academia.edu/36457776/Arbolado urbano de bogota https://www.academia.edu/36437770/Arroviaco arcades

ps://onu-habitat.org/index.php/siete-grandes-beneficios-de-los-arboles-urbanos

https://onu-habitat.org/index.php/siete-grandes-beneticios-ue-ius-at-usics at-usics at-usics

https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/isla-de-calor

https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/isla-de-calor

https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/isla-de-calor

https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/isla-de-calor

https://www.infobae.com/sostenibilidad/sostenibilida n-arboles-la-vegetacion-en-las-ciudades-influye-en-la-salud-publica-y-en-el-consumo-energetico

<sup>¿</sup>Cuántos árboles por habitante hacen falta en las ciudades?. Extraído de: https://elpais.com/elpais/2018/05/07/seres\_urbanos/1525688899\_487227.html

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Extraído de: https://www.metropol.gov.co/noticias/comunicado-de-prensa-distribuidora-sur <sup>23</sup> Acuerdo Municipal 0353 de 2013. Extraído de: https://www.cali.gov.co/acuder.php?lservicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=visorpdf&file=ht/s/3A%2F%2Fwww.cali.gov.co%2Floader.php%3FlServicio%3DTools2%26ITipo%3Ddescargas% 

<sup>[24]</sup> Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se

dictan otras disposiciones". Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_1333\_2009.html

La Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Extraído de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley-1333-2009.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley-1333-2009.html</a>

indiscriminada de árboles y la destrucción de ecosistemas en zonas urbanas

 Acuerdo Municipal 0353 de 2013 "Por medio de la cual se adopta el estatuto de silvicultura urbana para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"

Este documento demuestra la necesidad de establecer marcos normativos para la gestión del arbolado urbano y la protección de la infraestructura verde en las ciudades. Este instrumento local ha permitido regular la intervención, conservación y reposición del arbolado. Sin embargo, al tratarse de una regulación a un solo municipio, se hace evidente la falta de una normatividad de alcance nacional que garantice criterios técnicos uniformes y obligatorios en todo el territorio colombiano.

 Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"<sup>27</sup>

#### ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones.

"Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación" En concordancia con los principios de conservación, uso sostenible y prevención del daño ambiental, se establece que la tala de individuos arbóreos en contextos urbanos deberá ser considerada únicamente como medida final, previa evaluación técnica rigurosa y justificación ambiental, promoviendo así la permanencia de la Infraestructura Urbana Verde (IUV).

Así mismo, referentes técnicos y normativos los siguientes documentos que han sido fundamentales en la formulación de políticas de manejo del arbolado urbano en distintas regiones del país: Manual de silvicultura urbana para Medellín (diciembre 2015), guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá (diciembre 2015), Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá (2011), y Arbolado urbano de Bogotá (agosto, 2010). Estos evidencian el esfuerzo de algunas

https://www.cali.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&ITipo=descargas&IFuncion=visorpdf&file=https%3A%2
F%2Fwww.cali.gov.co%2Floader.php%3FlServicio%33DTools2%26flTipo%3Ddescargas%26ffuncion%3Dexposed
coument%26fdfile=83020671326flm%33Doofs1087258b921f565c1478/26urlDeleteFunction%3Dht
tps%253A%252F%252Fwww.cali.gov.co%252Floader.php%253FlServicio%253DTools2%2526flTipo%253Ddesc
argas%2526flVuncion%253DdeleteTemporalFile%2526flmp%253D0es8bb68197f5f0a7258b921f565c1af&gdf=
12tmm=na88hb68197f5f0a7258b921f565c1af&filetem=p.06f1

18/tmp=0e88bb68197f5f0a7258b921f565c1af&fileItem=20671

27 Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Extraído de:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153

ciudades por regular la gestión del arbolado, y destacan la necesidad de una legislación nacional que articule estas experiencias locales con una normatividad que garantice la protección y sostenibilidad de la infraestructura verde en todo el territorio nacional.

#### VI. JURISPRUDENCIA

#### JURISPRUDENCIA

#### - Sentencia T-154/13. Corte Constitucional de Colombia.

"La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, "en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, previendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud". Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros"<sup>28</sup>.

#### VII. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, de igual forma no modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-315 de 2008 ha manifestado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica,

disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trâmite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo" (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, es importante señalar que el artículo 150 de la Constitución establece que corresponde al Congreso hacer las leyes y, por medio de ellas, ejercer funciones como "Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley." La Corte Constitucional ha interpretado esto como el poder tributario que faculta ampliamente al Congreso para crear, modificar, eliminar, así como para regular todo lo referente a la vigencia, formas de cobro y recaudo de los tributos.

## VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

## IX. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se incorpora pliego puesto que el contenido del texto no contiene modificación alguna. En este sentido, el texto propuesto para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado coincide con el texto radicado por el autor.

# X. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley Ley 112 de 2025 Senado "Por el cual se regulan los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana y se dictan otras disposiciones"

Cordial saludo,

H. S. Marcos Daniel Pineda García Senado de la República

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Acuerdo Municipal 0353 de 2013. Extraído de:

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Sentencia T-154/13, M.S. Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-154-13.htm

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 112

"POR EL CUAL SE REGULAN LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS EN ÁREA URBANA Y PERIURBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

#### El Congreso de Colombia,

"Por el cual se regulan los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana y se dictan otras disposiciones"

#### CAPÍTULO I

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto proteger el arbolado en Colombia, regulando la tala de árboles en proyectos, obras de infraestructura y/o actividades de diseño urbanos y periurbano, con el fin de promover una Infraestructura Verde Urbana (IVU), de conformidad a lo establecido en el Plan Forestal Urbano Territorial (o Manual de Silvicultura Urbana).

Como excepción, se podrá llevar a cabo la tala de árboles cuando estén enfermos, o que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.

Artículo 2°. Fines. La presente Ley tiene como fin contribuir a la conservación y manejo sostenible del arbolado urbano y periurbano, promoviendo su permanencia como parte fundamental de la infraestructura verde urbana -IVU-

Artículo 3°. Tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas. Toda solicitud de tala de árboles aislados para el desarrollo de obras o actividades de infraestructura o diseño urbanístico deberá contar con un plan de aprovechamiento forestal, incluida la matriz donde se discrimine el valor cultural, histórico, y paisajístico, así como la caracterización y fichas de manejo de fauna, caracterización y fichas de manejo de epifitas vasculares y no vasculares, realizados por un profesional idóneo

Parágrafo. Reconociendo el principio de preservación y permanencia de las especies en una Infraestructura Urbana Verde (IUV), todo proyecto de

infraestructura o actividad que requiera la tala de individuos arbóreos para la eiecución de una obra, deberá evaluar las diferentes alternativas, considerando la tala como medida final

Las autoridades ambientales y entes territoriales, evaluarán y garantizarán la preservación de los individuos arbóreos. Por lo que, promoverán acciones como el mantenimiento constante, la adecuada selección de las especies y áreas para la embra, las diferentes podas, la fertilización, el encierro perimetral para proteger el crecimiento del individuo, así como el bloqueo o el traslado. Estas medidas serán acciones o actividades encaminadas a la adecuada producción, establecimiento, maneio y mantenimiento del arbolado urbano.

Artículo 4°. Planificación. Las autoridades competentes tienen la obligación de garantizar que, los diseños de los diferentes provectos, obras de infraestructura y/o actividades de diseño urbanos y periurbano cuenten con la suficiente información para documentar y evaluar las acciones a realizar y así definir, aprobar y certificar la viabilidad ambiental, en consonancia con los planes de ordenamiento territorial y la protección de la estructura ecológica principal de cada

Parágrafo 1°. Toda autoridad competente deberá definir los elementos conceptuales para la identificación de la estructura ecológica urbana y perjurbana e incorporar la estructura ecológica principal en los instrumentos de planificación ambiental v territorial

Parágrafo 2°. Se deberá realizar socialización y divulgación que permita el conocimiento público de la estructura ecológica urbana, con el fin de promover la mplementación de los valores ambientales, sociales, culturales e históricos de la estructura ecológica urbana y periurbana.

Artículo 5°. Autorización de trasplante o reubicación de árboles. Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital, metropolitano o municipal, según sea su competencia, evaluarán de manera técnica y jurídica, las solicitudes de traslado y reubicación de individuos arbóreos, y emitirán acto administrativo de autorización de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, según lo indicado en el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en el formato que haga sus veces.

Parágrafo 1°. Toda solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que requiera traslado o reubicación, deberá ser presentado en el

documento técnico o en el plan de aprovechamiento, siendo este parte integral del permiso. Así mismo, incluirá el acápite detallado de manera clara y precisa la argumentación de la conveniencia del traslado, analizando parámetros como la edad, la función ecológica, su distribución, la importancia cultural, paisajística e histórica, los costos, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito del traslado de cada individuo arbóreo.

Parágrafo 2°. Toda autorización o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados que contemple el traslado o reubicación de individuos arbóreos en el marco de diseños o ejecución de una obra de infraestructura, deberá ser evaluada de manera técnica y jurídica por la autoridad ambiental, quien tiene de la obligación de señalar de manera explícita la aprobación del área, las especies, los tiempos, el control y seguimiento a realizar, así como la relación de compensación por la tasa de mortalidad de los árboles trasplantados o reubicados

Artículo 6°. Solicitud de trasplante de individuos arbóreos. El titular, apoderado o representante del proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano, para obtener la autorización de traslado reubicación de las especies arbóreas tiene la obligación de presentar, ante la autoridad ambiental, como mínimo, la siguiente documentación:

- 1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas
- Inventario forestal, incluyendo Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
- Proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano a desarrollar. Señalando de forma clara y concreta, la
- justificación de traslado de los individuos arbóreos.

  4. Estudio técnico de conveniencia del traslado del individuo arbóreo.
- 5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizada del predio donde se encuentra el individuo arbóreo.
- 6. Certificado de Existencia y Representación Legal, con expedición no inferior a treinta (30) días.
- Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado del individuo arbóreo.
- 8. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes

Artículo 7°. Archivo de la solicitud. La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y el traslado de los individuos arbóreos. Ante la falta de información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses de la notificación del requerimiento no se llega la información adicional solicitada, el trámite será archivado.

Artículo 8°. Causales para el trasplante de árboles aislados. Serán causales de traslado o reubicación de árboles urbanos o perjurbanos las siguientes

- Cuando por la valoración realizada en parámetros, culturales, paisajísticos e históricos, se considere oportuno preservar un individuo arbóreo
- Cuando el traslado o reubicación sea necesario para mejorar la condición de ubicación, sanitarias, estructurales del individuo arbóreo.
- Cuando se requiera conservar especies que se encuentren en categoría de
- Cuando se requiera mantener la función ecológica de la estructura o corredor ecológico urbano y periurbano.
- 5. Cuando, en el marco de actividades de construcción, ampliación, remodelación  $\mbox{\bf u}$  obras públicas o privadas de infraestructura, instalaciones o similares, las características y la ubicación de un árbol aislado imposibiliten su preservación en el lugar y, conforme a las causales anteriores se determine la necesidad de conservarlo, se autorizará el trasplante de dichos árboles aislados ubicados en zonas urbanas

Parágrafo. Valoración del riesgo. Se exceptuarán del traslado aquellos individuos arbóreos que, tras una valoración de su estado fitosanitario, así como de los daños físicos o mecánicos, sean considerados un riesgo para permanecer en el área del proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano. Estos individuos arbóreos deberán ser retirados durante la ejecución de la obra y reemplazados por un ejemplar arbóreo que tenga un valor ecológico o

Artículo 9°. Procedimiento para el trasplante de árboles aislados. Para el trasplante de los árboles aislados, el titular del proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano, podrá hacer uso de medios tecnológicos, máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el fin de garantizar operaciones que afecten el individuo arbóreo. En todo caso, se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado según lo indicado en el Plan de Silvicultura Urbana o Manual de Silvicultura Urbana y las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental competente

Artículo 10°. Compensación ambiental por aprovechamiento forestal de árboles aislados. Es obligación del titular del proyecto, obra de infraestructura y/o actividad de diseño urbanos y periurbano, establecer la compensación ambiental, en el tiempo de ejecución esta, y conforme a lo dispuesto en el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala o traslado, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por la pérdida de la masa forestal urbana o perturbana. periurbana.

Artículo 11°. Áreas de compensación ambiental por aprovechamiento forestal de árboles aislados. La compensación por permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados deberá ser prioritaria en el centro urbano o periurbano conservando la estructura ecológica principal, en las siguientes áreas

- a. Corredores y senderos ecológicos
- a. Corredores y senderos ecologicos.
  b. Márgenes de ríos, caños, quebradas, o fuentes hídricas.
  c. Áreas de influencia puntual, directa e indirecta del proyecto, obra o actividad.
  d. Parques, zonas blandas de espacio público, colegios, áreas verdes
- comunes.
- e. Áreas de vida propuestas según la Ley 2173 de 30 de diciembre de 2021 y sus modificaciones y complementarias vigente

Parágrafo 1°. Todas las compensaciones a realizar deben cumplir lo establecido en el Plan de Restauración Nacional

Parágrafo 2°. Las áreas propuestas para el cumplimiento de la compensación ser aprobado previo a otorgar la autorización o permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislado para centros urbanos y los costos que este trámite confiera, así como las visitas de control y seguimiento serán parte integral del presupuesto o rubro ambiental del proyecto, obra o actividad.

Artículo 12°. Sanciones. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, plazo no mayor a (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Luy, definirá las sanciones pertinentes por su incumplimiento. El ente territorial con jurisdicción donde se desarrolle el proyecto, obra o actividad será el encargado de vigilar y ejecutar las sanciones que fueran pertinentes.

Artículo 13°. Plan de modernización. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará un plan para el fomento de nuevas tecnologías, con el fin de facilitar el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de su promulgación.

Parágrafo. Cada entidad territorial de categoría municipal, distrital, o metropolitano, deberá elaborar, adoptar y publicar el Plan de Silvicultura Urbana (PSU) o Manual de Silvicultura Urbana (MSU), dentro de un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de su promulgación.

Artículo 14°. Licencias vigentes. Las licencias vigentes para la tala de especies arbóreas al momento de la entrada en vigencia de esta Ley tendrán continuidad hasta su vencimiento.

Artículo 15°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias

H. S. Marcos Daniel Pineda García

# INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, D. C., 1 de octubre de 2025

DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ Secretario Comisión V nado de la República

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate Senado PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2025 SENADO

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5º de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley 113 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo

Haus Sined G-

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2169 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El 22 de octubre de 2024 la iniciativa fue presentada por Honorable Senador Fabian Diaz Plata, y como co-autores los Honorables Senadores: Ana Carolina Espitia, Robert Daza Guevara, Andrea Padilla, Carlos Alberto Benavides, Inti Asprilla Reyes y Omar de Jesús Restrepo. Y los Honorables Representantes: Olga Lucia Velásquez, Cristian Camilio Avendaño y Maria del Mar Pizarro, en el Senado de la República, el Proyecto de Ley Nº 295 de 2024 Senado, que tenía por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo. Fue designado como ponente al Honorable Senador, Inti Raúl Asprilla Reyes, quien rindió ponencia positiva con modificaciones para primer debate ante la Comisión Quinta del Senado. Finalmente, el Proyecto de Ley fue archivado por tránsito de legislatura, de acuerdo al Artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.

Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, fruto de los aportes hechos por el ponente en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.

## II. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Senado

Tipo de Ley: Ordinaria

Fecha de Presentación: 29 de julio de 2025

Comisión: Quinta

Autor de la iniciativa: H.S. Fabian Díaz Plata Proyecto Publicado en gaceta: 1400/25

#### III. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo.

Esto con el fin de establecer unas metas puntuales y unas competencias para el control de los objetivos que permitan materializar una verdadera mitigación de efectos adversos sobre el cambio climático.

El cambio climático y sus impactos son una de las mayores preocupaciones globales actuales. Debido al aumento de la concentración de los gases de efecto invernadero (entre ellos, el metano) en la atmósfera, a nível mundial, el calentamiento global y sus efectos climáticos se han transformado en una prioridad, estableciendo nuevos estándares ambientales y provocando acciones concretas en pos de disminuir las emisiones de estos gases¹.

En este escenario, se conjugan diversas temáticas a nivel global que buscan establecer las relaciones existentes entre un aumento de la concentración de un gas (metano, por ejemplo) y una actividad antropogénica (ganadería, por ejemplo), y cuán relevante es ese aumento en el cambio climático

El cambio climático se desencadena por emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) provocadas principalmente por actividades humanas, contribuyendo a variaciones del balance natural del sistema climático. Esta es una aseveración que ya ha determinado la ciencia³, que además ha establecido que las emisiones mundiales de estos gases han ido en aumento.

En ese sentido, dentro de los gases de efecto invernadero, el metano juega un rol muy relevante en el cambio climático puesto que es mucho más potente que el dióxido de carbono a corto plazo<sup>4</sup>. Esto significa que la liberación de metano contribuye significativamente al calentamiento global y al cambio climático.

Frente a la evidencia científica establecida principalmente por el órgano Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), por sus siglas

Causas y efectos del cambio climático. (2006). Extraído de: https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change

Fundación Vida Sostenible. (2022). Metano, vacas y cambio climático. https://www.vidasostenible.org/metano-vacas-y-cambio-climático/. https://www.vidasostenible.org/metano-vacas-y-cambio-climático/. https://www.vidasostenible.org/metano-vacas-y-cambio-climático/. https://www.vidasostenible.org/metano-vacas-y-cambio-climático/. https://www.vipc.org/metano-vacas-y-cambio-climático/. https://www.vipc.org/metano-vacas-y-cambio-climático/. https://www.vipc.ch/report/ar6/sry/downloads/report/PICC\_AR6\_SYR\_SPM.pdf

Global Methane Pledge. (n.d.). The imperative for methane action. Global Methane Pledge. Extraído de: https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action

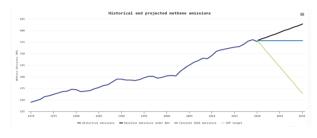
en inglés<sup>5</sup>, los países firmantes del Acuerdo de París<sup>6</sup> se comprometieron a adoptar medidas locales a fin de establecer metas de reducción de gases de efecto invernadero

#### Influencia del metano en el cambio climático.

En 2021, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático<sup>7</sup> (IPCC), por sus siglas en inglés, organismo de las Naciones Unidas, compuesto por un importante grupo científico que investiga los impactos del cambio climático desde hace varias décadas, publicó su Sexto Informe, en el que realiza un análisis exhaustivo sobre el papel del metano en el cambio climático.

En él se define que si bien el metano tiene una vida útil mucho más corta que el En el se denne que si olen el metano tiene una vida util mucno mas corra que el dióxido de carbono (CO2), es mucho más eficiente para atrapar la radiación. Por unidad de masa, el metano tiene un efecto de calentamiento 80 veces más potente que el  ${\rm CO}_2$  durante 20 años y, durante un período de 100 años, es 28 veces más fuerte³, por lo que es muy relevante establecer medidas para su reducción en los distintos sectores en los que se emite.

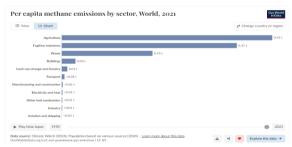
A continuación, se relaciona cómo las concentraciones de gas metano han aumentado en más del doble desde la era preindustrial, principalmente debido a actividades humanas como la agricultura, particularmente la ganadería, como se mencionó anteriormente, la explotación de combustibles fósiles y la gestión inadecuada de los residuos orgánicos.



- Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (n.d.). IPCC reports. IPCC. Extraído de:
- ework Convention on Climate Change (UNFCCC). (n.d.). El Acuerdo de París. UNFCCC.
- <sup>6</sup> United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (n.d.), El Acuerdo de París. UNFCCC. Extraído de: <a href="https://unfcc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris">https://unfcc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris</a>
  <sup>7</sup> Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <a href="https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action">https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action</a>
  <sup>8</sup> Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <a href="https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action">https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action</a>

## Fuente: Global Methane Pledge9

Actividades humanas que originan las emisiones de metano



Continuando con el informe, este además, resalta la importancia de reducir las emisiones de metano como una estrategia crucial para limitar el calentamiento global a corto plazo, pues reducciones rápidas y sostenidas pueden tener un impacto rápido en la desaceleración del calentamiento global, proporcionando ticano de la contrata de actividad en contrata de contra tiempo adicional para abordar las emisiones de dióxido de carbono

# Compromisos internacionales para la reducción de gas metano.

Las Conferencias de las Partes (COP)<sup>11</sup> son reuniones anuales donde los países que han ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)<sup>12</sup> se reúnen para discutir acciones globales contra el cambio climático. Estas conferencias son una parte esencial del esfuerzo internacional para abordar los desafíos del cambio climático. En ellas se congregan representantes de los 197 países que han ratificado la CMNUCC, conocidos como "Partes", y cuentan con la asistencia de organizaciones no gubernamentales, empresas científicos y otros grupos de interés. empresas, científicos y otros grupos de interés

La primera COP se celebró en 1995 en Berlín, Alemania 13, y desde entonces se realizan anualmente. Estas conferencias sirven como el órgano de decisión supremo de la CMNUCC, y en ellas los países se reúnen para revisar la implementación de la Convención; evaluar el progreso en la lucha contra el implementation de la Comerción, evalual el progreso en la fucia contra el cambio climático y negociar acuerdos vinculantes o no vinculantes para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigar los impactos del cambio climático y apoyar a los países más vulnerables a combatir sus efectos.

Así, en estas reuniones, los países negocian y acuerdan compromisos que pueden incluir objetivos de reducción de emisiones, financiamiento para la adaptación y mitigación del cambio climático, así como mecanismos de transparencia para monitorear su cumplimiento.

Cabe hacer notar que estas negociaciones a menudo son complicadas debido a las discrepancias planteadas entre países desarrollados y en desarrollo, especialmente en temas como financiación y justicia climática y respecto a responsabilidades diferenciadas. Pese a esas diferencias, las decisiones tomadas en las COP tienen un impacto significativo en las políticas climáticas globales y nacionales, convirtiéndolas en un foro clave donde se determina el rumbo de las acciones internacionales contra el cambio climático.

Desde Berlín se han llevado adelante 28 COP, siendo su última versión la realizada el año 2023 en Dubái, y en ellas se han adoptado diversos instrumentos internacionales y compromisos que se han traducido en acciones a nivel de cada realiza.

En ellas se han adoptado acuerdos claves como el Protocolo de Kioto<sup>14</sup>, en la COP3<sup>15</sup>, de 1997, en el que se establecieron compromisos de reducción de emisiones para los países desarrollados. Posteriormente, en la COP21, realizada en 2015, se estableció el Acuerdo de París<sup>16</sup>, alcanzando uno de los compromisos en 2015, se estableció el Acuerdo de Parísiº, alcanzando uno de los compromisos más significativos en este campo, ya que involucra a todos los países en la meta de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 2°C, con esfuerzos para limitarlo a 1.5°C. Para ello, el Acuerdo de París obliga a las partes—en la actualidad, 194 (193 países más la Unión Europea)— a que adopten "Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional" (NDC, por sus siglas en inglés) con medidas para reducción de gases de efecto invernadero en los países.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Global Methane Pledge. (n.d.). The Imperative for Methane Action. Extraído de: <a href="https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action">https://www.globalmethanepledge.org/imperative-methane-action</a>
<sup>10</sup> Contraininación por metano: impacto en el medio ambiente, la salud y soluciones. Extraído de: <a href="https://winfccc.im/cop29">https://winfccc.im/cop29</a>
<sup>11</sup> UNFCCC. (n.d.). COP29. United Nations Climate Change. Extraído de: <a href="https://unfccc.im/cop29">https://unfccc.im/cop29</a>
<sup>12</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). Methane. Extraído de: <a href="https://unfccc.im/">https://unfccc.im/</a>

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1995). Report of the Conference of the Parties on its first session, held at Berlin from 28 March to 7 April 1995. Extraído de: <a href="https://unfccc.int/op3/resource/docs/cop1/01.htm">https://unfccc.int/op3/resource/docs/cop1/01.htm</a>

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). Protocolo de Kyoto. Extraído e: https://unfccc.int/es/kyoto\_protocol Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). El Acuerdo de París. Extraído

de: https://unfccc.im/es/node/11412

16 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (n. d.). El Acuerdo de París y las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC). Extraído de: https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris

Más recientemente, en el marco de la COP26, celebrada en la ciudad de Glasgow<sup>17</sup>, Escocia, en 2021, se lanzó el Compromiso Mundial sobre el Metano Glasgow", Escocia, en 2021, se lanzo el Conipioniso Municial sobre el Metario — que a marzo de 2024 ya contaba con 158 países firmantes—, el que persigue tomar medidas voluntarias para contribuir a un esfuerzo colectivo para reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30% respecto a los niveles de 2020 para 2030. Es importante destacar que es un objetivo de reducción mundial,

# Leyes de cambio climático y compromisos locales de reducción de emisiones.

En general, la relación entre las leyes nacionales y el Acuerdo de París es de alineación y cumplimiento. Los países de América Latina han utilizado el Acuerdo de París es de París como un marco para desarrollar y fortalecer sus políticas climáticas internas, estableciendo metas de reducción de emisiones, promoviendo la adaptación al cambio climático y buscando financiamiento y tecnología para implementar estas políticas. Además, su participación activa en las COP y el seguimiento de los compromisos internacionales han impulsado la creación de leves que no solo abordan la mitigación, sino también la adaptación y la resiliencia cambio climático, lo cual es crucial para la región dada su vulnerabilidad a los

En consecuencia, las leyes de cambio climático en países de América Latina han ido evolucionando significativamente en los últimos años, en gran parte impulsadas por los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de París.

Así, se han establecido legislaciones de cambio climático como, por ejemplo, en México, que promulgó su Ley General de Cambio Climático¹º en 2012, convirtiéndose en uno de los primeros países en el mundo en adoptar una ley integral sobre la materia. Esta norma establece el marco institucional para la política climática del país, incluyendo la creación de un Sistema Nacional de Cambio Climático y un fondo para financiar proyectos de mitigación y adaptación.

Previamente, Brasil había adoptado una Política Nacional sobre Cambio Climático en 2009. Aunque es anterior al Acuerdo de París, esta política establece metas de reducción de emisiones y fomenta el uso de energías renovables. Sin embargo, la implementación ha sido desigual y está sujeta a los cambios políticos que afectan al país. Brasil, además, se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 43% para 2030, con un enfoque en la deforestación cero en la Amazonía, aunque la efectividad de estas políticas ha sido objeto de debate.

En Perú, en tanto la Ley Marco sobre Cambio Climático<sup>20</sup> se aprobó en el año 2018, estableciendo un marco para la acción climático en esa nación, incluyendo la creación de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) y el desarrollo de estrategias de adaptación y mitigación. En sus NDC, Perú ha comprometido una reducción de emisiones del 30% para 2030 en comparación con el escenario de negocio habitual, con medidas específicas en sectores como la acricultura el transporte y la cresció. la agricultura, el transporte y la energía.

Costa Rica, por su parte, estableció un Plan Nacional de Descarbonización (2019-2050)<sup>21</sup>. Cabe destacar que este país centroamericano ha sido un líder en políticas ambientales y que su Plan Nacional de Descarbonización es uno de los más ambiciosos a nivel mundial. Este busca alcanzar la carbono neutralidad para 2050 mediante la transformación de sectores clave como el transporte, la energía y la agricultura. Costa Rica presentó su NDC en línea con su Plan de Descarbonización, comprometiéndose a mantener una senda de desarrollo bajo de emisiones y a promover la adaptación basada en la naturaleza.

Argentina, en 2019, aprobó la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global<sup>22</sup>, normativa que establece las bases para una política climática integral, incluyendo la creación de un inventario nacional de GEI y la promoción de energías renovables. En sus NDC, Argentina se comprometió a reducir sus emisiones un 19% para 2030 en comparación con las proyecciones de negocio habitual, con el objetivo de alcanzar una economía baja en carbono.

Chile aprobó su Ley Marco de Cambio Climático en el año 2022<sup>23</sup>, en la que se establece la meta de alcanzar la carbono neutralidad para 2050. La ley incluye un establece la filea de alcalizar la calibilió fiellularidad para 2000. La ley lincuye un enfoque basado en la ciencia y la participación ciudadana y define la responsabilidad de diferentes sectores en la mitigación y adaptación al cambio climático. El país, igualmente, ha alineado sus políticas nacionales con su NDC, que incluye una reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> per cápita y un compromiso de ser carbono neutral para 2050.

## Colombia y la Ley de Acción Climática

En 2017, mediante la Ley 1844, Colombia ratificó su compromiso con el Acuerdo de París, consolidando su participación en la lucha global contra el cambio climático. Un año después, en 2018, aprobó la Ley 1931<sup>24</sup>, la cual estableció las directrices para la gestión del cambio climático en el país, incluyendo planes de acción tanto sectoriales como territoriales. Esta legislación también creó el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), encargado de coordinar las acciones climáticas a nivel nacional.

En el año 2018 Colombia aprobó la Ley 1931<sup>25</sup>, estableciendo las directrices para la gestión del cambio climático en el país, incluyendo planes de acción sectoriales y territoriales. También crea el Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) para coordinar las acciones a nivel nacional. Cabe resaltar que Colombia, en su NDC revisado en el año 2020, se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 51% para 2030 y ha desarrollado un plan integral para la implementación de sus compromisos internacionales.

Esta Ley, sin embargo, no contiene metas específicas de reducción de gases de

Luego en el año 2021, se aprueba la Ley de Acción Climática (Ley 2169 de 2021)<sup>28</sup>, por medio del cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia. Es una norma muy relevante puesto que establece una metta a largo plazo de carbono neutralidad al año 2050, y si bien contiene diversas metas, es necesario contemplar una norma específica para el caso de las emisiones de metano, puesto como se ha visto en los antecedentes del presente proyecto de ley, la relevancia de incorporar metas específicas por el impacto que tiene la reducción del metano en la atmósfera, es sumamente urgente.

La Ley 2169 de 2021 marcó un hito en los esfuerzos de Colombia por mitigar los efectos del cambio climático, al establecer metas ambiciosas de carbono neutralidad a largo plazo. Sin embargo, uno de los grandes vacíos de esta Ley es la ausencia de metas específicas dirigidas a la reducción de las emisiones de metano, que como se mencionó anteriormente, su impacto es significativamente mayor que el del dióxido de carbono en el corto plazo. El metano (CH<sub>4</sub>), principal componente del gas natural, es responsable de más del 25% del calentamiento

que estamos experimentando actualmente (IPCC, 2021)<sup>27</sup>. En este sentido, es perentorio modificar la Ley vigente para incluir regulaciones específicas que promuevan la reducción de las emisiones de metano. Estas modificaciones responden a las tendencias internacionales y a la urgencia de reducir este potente GEI, cuyo potencial de calentamiento global es más de 80 veces mayor que el del CO<sub>2</sub> durante los primeros 20 años tras su liberación en la atmósfera (PNUMA, 2021)<sup>28</sup>

Aunado a lo anterior, el país ha sido parte de mecanismos internacionales como el Adriado à lo amellol, el país ha sido pare de mecanismos internacionales como en Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), las Acciones Nacionales Apropiadas de Mitigación (NAMA) y ha accedido a Fondos Climáticos Internacionales, los cuales "han cofinanciado esfuerzos para mitigar las emisiones en diversos sectores productivos. Estos esfuerzos, si bien importantes, han mostrado una alta variabilidad, y se ha generado un desbalance en los niveles de mitigación entre

Igualmente, es de conocimiento público que, "en el sector de los combustibles fósiles, la extracción, el procesamiento y la distribución de petróleo y gas representan 23% y la minería del carbón 12% de las emisiones. En el sector de los desechos, los vertederos y las aguas residuales representan aproximadamente 20% de las emisiones. En el sector agrícola, las emisiones de ganado provenientes del estiércol y la fermentación entérica representan alrededor de 32% y el cultivo de arroz 8% de las emisiones" Por lo que, considerando que el sector agrícola y ganadero en Colombia representa uno de los mayores emisores de metano y que no cuenta con estrategias de mitigación se propone la reglamentación por sector. Así pues, como cada sector emite metano por razones distintas y en cantidades diferentes, y probablemente con soluciones específicas, no se podría aplicar una misma estrategia general para todos.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> UK Government. (2023). COP26 - UN Climate Change Conference UK 2021. National Archives. Extraído de: https://webarchive.nationalarchives.gov.uk/ukgwa/20230401054904/https://ukcop26.org/

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Cambio Climático de México. Extraído e: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf

Toongreso de la República del Perú. (2018). Ley Marco sobre Cambio Climático, Ley № 30754. Extraído de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1230066/200812. Ley. Marco sobre Cambio Clim%C3%A

<sup>1</sup>tico.pdf

11 Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica. (2019). Plan Nacional de Descarbonización. Extraído de Costa Rica. (2019). Plan Nacional de Descarbonización. https://cambiochimatico.minae.go.cr/plan-nacional-de-descarbonización. Extraído de: https://cambiochimatico.minae.go.cr/plan-nacional-de-descarbonizacion/fir-text=Costa%20Rica%20lan2%C3%83%20su%20Planc,claves%20/00%20estas%20estrategias%20sufornaversales 

22 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Argentina. (2019.). Ley 27.520: Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global. Extraído de: https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/lev-27520

23 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2022). Ley N.º 21.455: Marco para la Acción Climática. Extraído de: https://www.bcn.ci/leychile/navegar?idNorma=1177286

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87765

25 Ley 1931 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Extraído de:

<sup>\*\*</sup>Tey 1951 de 2018. Por la cual se establecen directrices para la gestion del cambio climatico. Extraido de: https://www.incionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?=887765

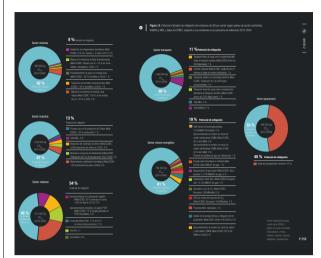
2º Ley 2169 de 2021. Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones. Extraido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_2169\_2021.html

Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: ps://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-estan-acelerando-el-ca

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Página 259, Política nacional de cambio climático / Luis Gilberto Murillo, Ministro (2016 - :); [Eds.] Dirección de Cambio Climático: Florián Buitrago, Maritza; Pabón Restrepo, Giovanni Andrés; Pérez Álvarez, Paulo Andrés; Rojas Laserna, Mariana; Suárez Castaño, Rodrigo. — Bogotá, D. C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/9.-Politica-Nacional-de-Cambio-Climatico.p

Reducir las emisiones de metano un 45% en 10 años es factible y crucial para frenar el cambio climático. Extraído de: https://news.un.org/es/story/2021/05/1491742

31 La ganadería representa 12% de las emisiones de gases con efecto invernadero. Extraído de: https://www.fao.org/republica-dominicana/noticias/detail-events/es/c/1675383/



Fuente: Elaboración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la ECDBC y planes de acción sectoriales hidrocarburos y minas, residuos, vivienda, industria, transporte y agre

No estandarizar las metas a nivel general, sino establecer criterios de acuerdo a las necesidades del sector no es algo nuevo, por ejemplo, la reducción de emisiones de metano en el caso del sector hidrocarburos ha adelantado gestión. En el caso de ECOPETROL, quien "se adhirió en enero de 2020 a la iniciativa "Zero Routine Flaring by 2030" liderada por el Banco Mundial que reúne a gobiernos, compañías petroleras e instituciones que reconocen desde el punto de vista económico y ambiental como insostenible la quema rutinaria de gas, por lo cual las diferentes coraginaciones acuerdan econocer, para aliminar la quema. vista economico y ambienta conto insostenible la quenta fundanta de gas, por no cual las diferentes organizaciones acuerdan cooperar para eliminar la quema rutinaria de gas a más tardar en 2030 en las actividades de producción"33. Igualmente, el Banco Mundial resalta que Colombia se convirtió en "uno de los primeros países del mundo en expedir este tipo de regulación para cumplir con los compromisos que adquirió mediante la firma del "Global Methane Pledge" en la

. Mitigación Efecto Gases Invernadero https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/Home/es/ResponsabilidadEtiqueta/Medio%20ambiente/cambio-climatico-et COP 26 en, lo que de acuerdo con las proyecciones del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático del Sector minero-energético (PIGCCme) podría evitar desde 1,7 Mt CO2eq hasta 3,24 Mt CO2 eq en 2030". Entonces, regular sobre las metas específicas por sector, es un proyecto ajustado a la realidad y a los compromisos evistentes.

La incorporación de cambios específicos en la regulación del metano no solo es La incorporación de cambios especificos en la regulación de metario no solo es crucial para el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia, sino que también contribuiría de manera significativa a evitar cerca de 0,3 °C de calentamiento global para 2045, complementando los esfuerzos de mitigación a largo plazo en materia de cambio climático (CCAC, 2021)<sup>34</sup>. A continuación, se justifica la importancia de cada una de las modificaciones propuestas.

Con respecto al artículo 1, este establece la necesidad de introducir metas específicas de reducción de emisiones de metano. La justificación de este artículo radica en la inminencia de abordar este GEI debido a su efecto a corto plazo en la atmósfera. El metano es responsable de aproximadamente la mitad del incremento en la formación de ozono troposférico, un contaminante atmosférico peligroso para la salud humana (PNUMA, 2021)<sup>35</sup>. La reducción de las emisiones de metano, sobre todo, ayudará a mitigar el cambio climático, y además tendrá beneficios significativos en la calidad del aire, especialmente en áreas urbanas. Esta doble contribución (reducción de GEI y mejora en la calidad del aire) refuerza la necesidad de erigir metas claras y alcanzables, lo que convierte a esta ley en prelación para las políticas climáticas nacionales.

Respecto al artículo 2, la modificación propuesta establece metas de reducción de emisiones de metano del 10% para el año 2030, 25% para el 2040, y al menos un 60% para el 2050. La inclusión de estas metas es crítica, considerando que la meta global de limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C no puede alcanzarse si no se reducen las emisiones de metano entre un 40% y un 45% de aquí a 2030 (CCAC, 2021)36. La inclusión del numeral 6 va en concordancia con el articulado inicial, fijando metas concisas para el país.

A continuación, se expone el articulado de la Ley 2169 de 2021 a complementar:

TÍTULO II. Metas Nacionales para la Carbono Neutralidad, la Resiliencia Climática y el Desarrollo Bajo en Carbono

ARTÍCULO 5. Metas en materia de mitigación. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas

- ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

  1. Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51 %) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NIDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tC02eq en 2030.
- Alcanzar la carbono neutralidad a 2050
- Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más
- Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.
   Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.
   Reducir la deforestación neta de bosque natural a O hectáreas/año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.<sup>37</sup>

El establecimiento de estas metas también se alinea con los compromisos internacionales, como el Compromiso Mundial sobre el Metano, al que ya se han unido más de 100 países, incluidos los Estados Unidos y la Unión Europea. Este acuerdo busca reducir las emisiones mundiales de metano en al menos un 30% para el año 2030, en comparación con los niveles de 2020 (PNUMA, 2021)<sup>38</sup>. Al adoptar estas metas, Colombia se posicionaría como líder en la región en materia de reducción de emisiones de metano y contribuiría al cumplimiento de las metas globales

Colombia, como signatario del Acuerdo de París, debe comprometerse con metas ambiciosas para contribuir al esfuerzo global de mitigación. Además, la reducción del metano tiene un efecto inmediato en la desaceleración del calentamiento global, lo que hace que esta medida sea particularmente efectiva en la lucha contra el cambio climático en el corto plazo.

Por último, la modificación pretendida con respecto al artículo 3 en la inclusión del numeral 7, este comprende la creación de lineamientos para las emisiones de metano, lo cual resulta trascendente para poder medir con precisión el progreso en la reducción de este gas. Sin estos parámetros, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas serían ineficaces, ya que no se contaría con información precisa para determinar si las medidas adoptadas están siendo efectivas. A continuación, se expone el artículo a modificar:

**ARTÍCULO 15. Otras medidas.** Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:

- El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.
   Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.
   A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.
   El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático -CICC, promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulnación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones
- privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios. acuerdos voluntarios
- acuerdos voluntarios.

  Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalía General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Cívil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Servicio Cívil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Coalición Clima y Aire Limpio para Reducir los Contaminantes del Clima de Corta Vida (CCAC). (2021). xtraïdo de: <a href="https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano">https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano</a>
§ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de: <a href="https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-estan-acelerando-el-ca">https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/las-emisiones-de-metano-estan-acelerando-el-ca</a>

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Coalición Clima y Aire Limpio para Reducir los Contaminantes del Clima de Corta Vida (CCAC). (2021). Extraído de: https://www.unep.org/es/explore-topics/energy/datos-sobre-el-metano

Artículo 5. Metas en materia de mitigación, Ley 2169 de 2021. Extraído de: <a href="http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_2169\_2021.html">http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\_2169\_2021.html</a>
 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC). (2021). Extraído de:

https://www.unep.org/es/noticias-y-re

Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del autonomos; la Procuraduria General de la Nacion, la Defensoria del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar . en 2030.

6. La Consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la definitari, partierido de las confiperencias institucionales, los rides y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales.<sup>39</sup>

Es claro concluir que, lo que se pretende con la modificación es proponer que las autoridades ambientales mantengan lineamientos actualizados, lo que garantiza que las metas de reducción se basen en datos científicos sólidos y ajustados a la realidad nacional, complementando el articulado ya expuesto anteriormente

Además, la obligatoriedad de que las metodologías para la medición sean consistentes con los estándares internacionales y auditadas regularmente asegura que los esfuerzos de reducción de emisiones de metano en Colombia sean comparables a nivel global. Esto es particularmente relevante dado que el metano es un gas con impactos globales y que cualquier avance en su reducción debe ser reconocido y coordinado con la comunidad internacional.

Con respecto a la incorporación del numeral 8 en el mismo artículo 3, lo que pretende es establecer un sistema de evaluación y monitoreo continuo lo cual se enmarca en la garantía para el cumplimiento de las metas establecidas. Este cambio permitirá ajustar las políticas en función de los resultados obtenidos y asegurará una retroalimentación constante que guíe las decisiones futuras. Asimismo, el requerimiento de que las entidades responsables rindan informes anuales al Congreso de la República garantiza la transparencia y la rendición de cuentas en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la reducción de emisiones de metano. Esto refuerza la supervisión y control legislativo, además que también asegura que cualquier desviación de las metas pueda ser verificada y monitoreada.

<sup>39</sup> Artículo 15, Otras medidas. Ley 2169 de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 2169 2021.html 2021. Extraído de: Iqualmente, el Proyecto de Ley establece que las metas de reducción de metano se reglamenten e implementen por sectores, tales como el agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, minas y energía y los demás que estimen pertinentes. En este sentido, se lograría un enfoque adaptado a cada fuente de emisión por sector.

#### NORMATIVIDAD RELACIONADA

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.<sup>40</sup>.

**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. 41

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

- **Acuerdo de Paris** (ratificado mediante Ley 1844 de 2017)<sup>42</sup> Compromete a Colombia a adoptar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, con el objetivo de mantener el calentamiento global por debajo de
- **Protocolo de Kyoto** [De la Convención Marco sobre el Cambio Climático] (ratificado mediante la Ley 629 de 2000)<sup>43</sup> El cual obliga a los países desarrollados a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero,

Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\_política\_1991\_pr002.html

Artículo 80, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\_política\_1991\_pr002.html

20 ey 1844 de 2017. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. Extraído de: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leves/30032607

31 ey 629 de 2000. Por medio de la cual se aprueba el "Portocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997. Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/2-Ley-629-de-2000.pdf

utilizando mecanismos como el comercio de emisiones y proyectos de desarrollo limpio. Su objetivo principal es mitigar el cambio climático.

- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP) (ratificado mediante la Ley 1196 de 2008)<sup>44</sup> Este convenio tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente eliminando o restringiendo la producción y uso de contaminantes orgánicos persistentes, muchos de los cuales también son gases de efecto invernadero.
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, ratificado por Colombia mediante Ley 30 de 1990<sup>45</sup>, obliga a los países a tomar medidas para proteger la capa de ozono, que también incluye la reducción de algunos gases que contribuyen al calentamiento global
- **Acuerdo de Escazú**, ratificado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022<sup>46</sup>, fortalece los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública y justicia ambiental en América Latina y el Caribe.

## NORMATIVIDAD

- Ley 1931 de 2018<sup>48</sup>. "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"
- Ley 2169 de 202149. "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas

**Ley 1333 de 2009.** <sup>47</sup> "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Ley 1196 de 2008. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes," hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1o del texto original en español", del 21 de febrero de 2003, y el "Anexo G al Convenio de Estocolmo", del 6 de mayo de 2005. Extraído de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38387 

45 Ley 30 de 1990. "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, Viena, 22 de marzo de 1985". Extraído de: https://www.suin-juriscol.gov.co/view/Document.asp?ruta=Leves/1586962 

46 Ley 273 de 2022. "Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe", adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018". Extraído de: https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 2273 2022.html

47 Ley 1333 de 2009. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/lev-1931-2018.pdf

48 Ley 1931 de 2018. "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático". Extraído de: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/lev-1931-2018.pdf

49 Ley 169 de 2021. "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en matería de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones". Extraído de: https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 2169 2021. "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en matería de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones". Extraído de: https://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 2169 2021. Thro

en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras

## JURISPRUDENCIA

- Sentencia C-595 de 2010<sup>50</sup>. Protección del medio ambiente como un derecho colectivo. En esta sentencia, la Corte Constitucional subraya que la protección del medio ambiente es un derecho colectivo y que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas adecuadas para prevenir el daño
- Sentencia C-035 de 201651. Cambio climático y obligaciones del Estado. La Corte Constitucional reconoció en esta sentencia que el cambio climático es una amenaza para la biodiversidad y la sostenibilidad, y reiteró la responsabilidad del Estado en la adopción de medidas para prevenir y mitigar sus efectos. La Corte también destacó que el principio de precaución debe guiar las políticas ambientales en el país.
- Sentencia C-389 de 2016<sup>52</sup>. Derecho al ambiente sano y desarrollo sostenible. La Corte Constitucional reafirma que el derecho a un ambiente sano está protegido constitucionalmente y que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo sostenible. En esta sentencia, se subraya la importancia de implementar políticas públicas que no comprometan los recursos naturales de las generaciones futuras.
- Sentencia C-361 de 2017<sup>53</sup>. Derechos ambientales y participación ciudadana. Esta sentencia reiteró que la protección del medio ambiente está directamente relacionada con los derechos fundamentales, en particular con el derecho a la vida, a la salud y a un ambiente sano. La Corte subrayó la importancia de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

## VI. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

o Sentencia C-595 de 2010. (27 de julio de 2010). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Extraído de:

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm
5th Sentencia C-035 de 2016. (8 de febrero de 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm
5th Sentencia C-389 de 2016. (27 de julio de 2016). M.P. María Victoria Calle Correa. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-389-16.htm
5th Sentencia C-361 de 2017. (30 de mayo de 2017). M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-361-17.htm

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle

una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso."54

#### VII. CONFLICTO DE INTERESES

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

#### VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se incorpora pliego puesto que el contenido del texto no contiene modificación alguna. En este sentido, el texto propuesto para primer debate en la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado coincide con el texto radicado por el autor.

#### X. PROPOSICIÓN CON LA QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las anteriores consideraciones, solicito a los honorables Senadores de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley 113 de 2025 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

H. S. Marcos Daniel Pineda García

Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm</a>

# X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 113 DE 2025 SENADO

"Por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras

## El Congreso de Colombia,

## DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 2169 de 2021, estableciendo metas específicas de reducción de emisiones de gas metano, a mediano y largo plazo, con el fin de mitigar sus efectos adversos sobre el cambio climático.

Artículo 2°. Adiciónese el numeral 6 al artículo 5 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5o. METAS EN MATERIA DE MITIGACIÓN. Las metas nacionales de mitigación de GEI a 2030, así como las acciones mínimas para lograrlo, comprenden las establecidas aquí y en las "Actualizaciones de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" sometidas ante la CMNUCC, o cualquiera que lo actualice o sustituya.

- Reducir en un cincuenta y uno por ciento (51%) las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) con respecto al escenario de referencia a 2030 de la NDC, lo que representa un máximo de emisiones país de 169.44 millones de tCO2eq en 2030.
- 2. Alcanzar el carbono neutralidad a 2050.
- 3. Establecer presupuestos de carbono para el período 2020-2030 a más tardar en 2023.
- 4. Reducir las emisiones de carbono negro en un cuarenta por ciento (40%) respecto al 2014, lo que representa una emisión máxima de carbono negro de 9.195 toneladas en 2030, excluyendo incendios forestales.
- Reducir la deforestación neta de bosque natural a 0 hectáreas/ año a 2030, a partir de la implementación tanto de herramientas de política, como de medidas cooperativas y de mercado.
- 6. Reducir el 10% de las emisiones de gas metano para el año 2030, el 25% para el año 2040 y a más tardar al año 2050 se deberá alcanzar la

reducción de al menos el sesenta por ciento (60%) de emisiones de gas metano, con respecto a la referencia de línea base sectorial.

Artículo 3°. Adición al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021. Adiciónese los numerales 7, 8 y 9 al artículo 15 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. OTRAS MEDIDAS. Los organismos y entidades que se establece a continuación ejecutarán las siguientes medidas:

- El Departamento de Prosperidad Social implementará a 2030 acciones para la gestión del riesgo, la adaptación y la mitigación del cambio climático en el sesenta por ciento (60%) de sus programas.
- 2. El Ministerio de Trabajo, con el apoyo de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático, y de las entidades competentes, establecerá a más tardar a 2023 la estrategia y acciones de transición justa de la fuerza laboral en el tránsito del país hacia la carbono neutralidad, la cual tendrá como objetivo la generación de nuevas oportunidades de capacitación y formación para el trabajo, y la reducción de brechas en el acceso a empleos verdes, atendiendo de manera prioritaria las necesidades de los segmentos poblacionales más vulnerables.
- 3. A través de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC) y en coordinación con los Nodos Regionales de Cambio Climático, se definirá un mecanismo para generar la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por las entidades territoriales, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC.
- 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los demás ministerios integrantes de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático (CICC), promoverán un mayor involucramiento del sector privado en la gestión del cambio climático, mediante mecanismos para la divulgación, reconocimiento y otros estímulos a las acciones en mitigación adelantadas por empresas y gremios, que puedan ser destacadas como casos exitosos y que puedan aportar a la meta en mitigación de la NDC, y gestionará adicionalmente esquemas de acuerdos voluntarios, acuerdos de cero deforestación y otros compromisos público-privados para la gestión del cambio climático. En el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático se evaluarán acciones que promuevan la articulación y coordinación de mecanismos para el monitoreo, seguimiento y divulgación de los acuerdos voluntarios.
- Todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, de los sectores central y descentralizado; el Congreso de la República; la Corte Constitucional, la Corte Suprema de

Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo de Gobierno Judicial, la Gerencia de la Rama Judicial; la Fiscalla General de la Nación; las Fuerzas Militares de Colombia; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; el Banco de la República; la Comisión Nacional del Satono Civil; las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales Urbanas; los institutos de Investigación del Sistema Nacional Ambiental (SINA); los entes universitarios autónomos; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República y la Auditoría General de la República, cuantificarán su inventario corporativo de emisiones de GEI, en lo que respecta a sus sedes principales, y establecerán planes de acción para alcanzar la carbono neutralidad a más tardar en 2030.

6. La Consejería Presidencial de Asuntos Económicos, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el DNP y los institutos de investigación del SINA, bajo el liderazgo del DANE, definirán, partiendo de las competencias institucionales, los roles y la hoja de ruta requerida para continuar con los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (Marco Central) y para dar inicio a los procesos de implementación del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica (contabilidad de ecosistemas), a fin de garantizar la integración del medio ambiente y los servicios ecosistémicos con las cuentas nacionales. nacionales

7. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrá la obligación de establecer indicadores que reflejen el estado actual de emisiones de gas metano en el territorio nacional, las cuales serán actualizadas periódicamente para asegurar que las metas establecidas se basen en datos precisos.

Las metodologías para la medición de las emisiones de gas metano deberán ser consistentes con los estándares internacionales y ser auditadas regularmente

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un sistema de evaluación y monitoreo continuo para verificar el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de gas metano.

9. Anualmente, en sesión conjunta de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado y de la Cámara de Representantes, las entidades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la presente Ley, deberán rendir informe sobre los avances en la reducción de emisiones de metano y las medidas adoptadas para cumplir con las metas establecidas

Artículo 4º. Implementación. El gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, reglamentará las disposiciones contenidas en la misma.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Paragraro. El Ministerio de Amoiente y Desarrollo Sosteniole, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades del Gobierno nacional, deberán expedir reglamentación para la reducción de emisiones de metano por sectores, tales como el agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, minas y energía y los demás que estimen pertinentes, con el objetivo de lograr la reducción progresiva conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de esta Ley.

Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Harry Ined-G-H. S. Marcos Daniel Pineda García Senado de la República

# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2024 SENADO, 163 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2024 SENADO - 163 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras"

Bogotá, D.C., Octubre de 2025.

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS

PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Número 164 de 2024 Senado - 163 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras"

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5º de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 164 de 2024 Senado - 163 de 2024 Cámara "Por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y patenqueras"

Cordialmente.

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2024 SENADO - 163 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras"

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Antecedentes de la Iniciativa
  II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley
  III. Justificación de la Iniciativa
  IV. Impacto Fiscal
  V. Conflicto de interés
  VI. Proposición
  VII. Texto Propuesto Primer Debate.

## ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el 6 de agosto de 2024 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el Honorable Senador Jonathan Pulido Hernández y los Honorables Representantes Marelen Castillo Torres, James Mosquera Torres, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juan Manuel Cortés Dueñas, John Fredi Valencia Caicedo, Gersel Luis Pérez, Astrid Sánchez Montes, Erika Tatiana Sánchez, Miguel Polo Polo, Ruth Caicedo, Juliana Aray, Ana Rogelia Monsalve y Juan Espinal; y publicada en la gaceta del Congreso número 1273 de 2024.

En concordancia, la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente designó como coordinadora ponente a la Honorable Representante Katherine Miranda Peña y como ponentes a los Honorables Representantes Wilmer Ramiro Carrillo, Álvaro Henry Monedero, Carlos Alberto Carreño y Carlos Alberto Cuenca Chaux.

El día martes, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate con modificaciones solo al artículo 4, y la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente designó como coordinadora ponente a la Honorable Representante Katherine Miranda Peña y como ponentes a los Honorables Representantes Wilmer Ramiro Carrillo, Álvaro Henry Monedero, Carlos Alberto Carreño y Carlos Alberto Cuenca Chaux, para rendir informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara.

Así mismo el día 4 de junio de 2025, previo su anuncio en sesión plenaria ordinaria del 3 de junio de 2025, fue aprobado en sesión plenaria de la Cámara de Representantes según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 247 de junio 4 de 2025 y cuyo texto definitivo aprobado consta publicado en la Gaceta 1190 de 2025.

Posteriormente, en el Senado de la República, mediante comunicación de fecha 19 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente designó como ponente para primer debate a la Honorable Senadora Sonia Bernal Sánchez, de conformidad con lo dispuesto en el oficio suscrito por el Secretario General de dicha Comisión.

#### II ORIFTO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene como objeto crear el Fondo de Protección y Apoyo al Emprendimiento de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras con el objetivo de financiar proyectos, programas y políticas estratégicas orientadas a la formalización empresarial de los miembros de las comunidades Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del país.

El provecto cuenta con siete (7) artículos:

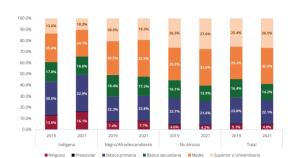
Artículo 1. Establece el objeto del proyecto.
Artículo 2. Crea el fondo de Protección y Apoyo al Emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras.
Artículo 3. Establece las fuentes que alimentarán los recursos del mencionado Fondo.
Artículo 4. Establece los integrantes de la junta directiva del Fondo.
Artículo 5. Delimita la destinación y los usos de los recursos del Fondo.
Artículo 6. Ordena al gobierno nacional reglamentar en un periodo menor a seis meses las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo.
Artículo 7. Vigencias y derogatorias.

#### III. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Reconociendo que Colombia se caracteriza por estar conformada por sociedades pluriétnicas y raciales, en las que se resaltan la distribución geográfica asimétrica de grupos poblacionales heterogéneos, la población afrodescendiente, raizal y palenquera requiere de atención especial por parte del Estado para apoyar su formación, desarrollo y debida inserción en el mercado laboral.

En el entendido de que, en el país, los grupos étnicos-raciales enfrentan grandes retos para una verdadera inclusión en las estructuras productivas, afectando su nivel de ocupación, generación de ingresos, acceso a seguridad social y fomentando su inactividad, la presente iniciativa legislativa busca enfocar de manera más orgánica y eficiente los recursos dispuestos para atender estas necesidades de la población afrocolombiana, raizal y palenquera.

De acuerdo con el Informe Estadístico del (DANE,2023)¹, la situación de escolaridad de la población afrodescendiente es la siguiente:



Fuente: elaboración de Urrea-Giraldo a partir de DANE. (2019) y (2021)

- Para el 2021, el 7,7% no reporta ninguna escolaridad, el 22,8% alcanza a completar la primaria y el 32,2% el bachillerato completo. Menos del 20% alcanzan la educación universitaria.
- En cuanto a la brecha entre hombres y mujeres, estas últimas tienden a tener una mayor
- En cuanto a la brecha entre hombres y mujeres, estas ultimas tienden a tener una mayor participación por nivel educativo que los hombres.
   El informe adelantado por el (DANE, 2023) indica que las brechas en escolaridad de la población en referencia han dependido de las dotaciones de capital humano de cada persona y eso ha afectado la capacidad de generación de ingresos y la capacidad de aprovechar oportunidades que les permitan movilidad social en una trayectoria ascendente.

Asimismo, debe reconocerse que hoy las poblaciones afrodescendientes están concentrándose mayormente a una empleabilidad precaria e informal por la incapacidad de ser absorbidas al mercado laboral colombiano. Se entiende entonces que la mayoría de la población afrodescendiente necesita que los recursos públicos que se inviertan en ellos les permitan acceder a la información, a la educación y a la formación para el trabajo para que el desarrollo de sus competencias laborales y profesionales sea una realidad.

Recordemos que la pandemia de COVID-19 precarizó la situación económica de toda la población colombiana y agudizó las condiciones laborales de las poblaciones vulnerables, entre ellas, la población afrodescendiente. Tal como se muestra en el siguiente cuadro (DANE,2023), la crisis sanitaria por COVID acabó con casi 250 mil empleos de la población afrodescendiente en dos

Tabla 1. Indicadores globales de mercado laboral según autorreconocimiento étnico-racial. Total nacional 2019 v 2021

Estado laboral	Indígena		Afrodescendiente		No étnica		Total	
	2019	2021	2019	2021	2019	2021	2019	2021
Ocupados	751,505	782,692	1.630.610	1.387.145	19.844.496	18.206.389	22.237.497	20.391.742
Desempleados	60,246	51,159	227,336	254,74	2.282.448	2.953.773	2.571.192	3.262.895
Inactivos	333,769	401,803	922,974	936,269	10.538.682	13.428.875	11.802.078	14.777.831
PET	1.145.520	1.235.653	2.780.920	2.578.154	32.665.626	34.589.036	36.610.768	38.432.467
PEA	811,752	833,85	1.857.946	1.641.885	22.126.944	21.160.162	24.808.689	23.654.637

También hay resultados preocupantes en la precarización de su situación laboral conforme avanzó la desaceleración de la economía nacional. Según el (DANE, 2023), la población en edad de trabajar de la población afrodescendiente disminuyó como la población económicamente activa. Esto se tradujo en la pérdida de 243.465 personas de la población ocupada y un incremento en la población desempleada. El Dane concluye entonces que la salida de la PET de más de 200 mil personas afrodescendientes puede deberse al efecto del marco muestral del CNPV 2018, por el fuerte descenso del autorreconocimiento étnico en el resultado censal de esta población, sin que puedan señalarse causas demográficas por migración o mortalidad, producto de una mayor tasa de desempleo entre los dos años de pandemia.

## Empleabilidad y perfil ocupacional de la población afrodescen

Siguiendo al informe del (DANE, 2023) podemos afirmar que las poblaciones afrodesc tienden a ser trabajadores por cuenta propia con ocupaciones con altas cargas de inf donde más del 50% de la población en referencia trabaja por cuenta propia.

Una vez que Colombia logra superar la pandemia y la dinámica económica empieza a recuperar su dinamismo, la población afrodescendiente reduce la población ocupada en trabajos asalariados en empresas particulares. Se perdieron trabajos con condiciones de formalidad que no se recuperaron y tuvieron que reemplazar sus actividades económicas por trabajo cuenta propia, trabajo familiar no remunerado y absorción por las plazas disponibles en el sector público. El sector privado no absorbió la mano de obra de la población afrodescendiente y la recuperación económica experimentada no llegó a esta población mediante empleos formales.

Proyectos productivos canalizados a través del *fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras* permitirian revertir estas condiciones tan desventajosas que hoy vive la población afrodescendiente. Hoy esta población tiene una mayor participación en comercio y reparación de vehículos, actividades artísticas, atención en salud y construcción. Están diversificados en actividades económicas que están bien insertadas en la dinámica urbana en ciudades importantes y en cabeceras municipales.





Por otra parte, si se revisan las condiciones de la población afrodescendiente luego de la pandemia, la situación no ha cambiado mucho. Durante los años de emergencia provocada por el COVID, la situación de formalidad de la población en referencia empeoró y no mejoró con el pasar de los años. Desde 2019, es posible identificar que esa brecha estructural tiene mayores tendencias a no tener un régimen de seguridad social que permita asegurar su seguridad social.

Es por eso que la informalidad y las situaciones adversas laborales se han constituido en un reto de la política pública para este grupo poblacional. Un ejemplo de esto es que para el 2019, el 32,6% de la población afrodescendiente era formal, mientras que el 67,4% era informal. Dos años más tarde, la población formal se reduce a 29,2% mientras que la informal asciende a 70,8%.

Esta situación de informalidad refleja que los afrodescendientes que tengan ingresos promedio por hogar de 862.501 pesos para el año 2021, produciendo recursos 1.5 veces menor que un hogar no étnico. Por ejemplo, el ingreso promedio del hogar de la población afrodescendiente en Cartagena es menor al del promedio del total nacional (\$824.625 versus \$862.501), lo cual revela la precariedad del mercado de trabajo en esta ciudad para esta población.

Las anteriores consideraciones justifican una iniciativa legislativa como la presentada a esta corporación, en un intento de subsanar los desafíos de la política pública. Este proyecto de ley permitiría, a través de un fondo, encauzar una porción importante de recursos que debidamente administrados servirían para reducir las brechas étnicas y no étnicas de los ciudadanos colombianos.

## IV. IMPACTO FISCAL

Desde la asignación de la ponencia, el grupo del coordinador y los ponentes solicitaron el aval fiscal del presente proyecto de ley al Ministerio de Hacienda, pero a la fecha, dicha cartera no allega el documento respectivo.

Aunque en principio este proyecto de ley no genera ningún impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que ya están contemplados en las

Mercado Laboral de los Grupos Étnicos – Raciales en Colombia antes y después de los confinamientos por el Covid. DANE. 2023

diferentes estancias del orden nacional, el Ministerio de Hacienda fue consultado para corroborar esta premisa

#### V. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado ha señalado que:

No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia de que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna. <sup>2</sup>

De igual forma, es pertinente señalar que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan present frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar conflicto

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala Especial de decisión 6, Magistrado Ponente Carlos Enrique Moreno Rubio, 16 de julio de

### PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA

Por las consideraciones anteriores presento ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión
Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, debatir y aprobar en primer Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, debatir y aprobar en primirio debate el PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2024 SENADO - 163 DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras", conforme al texto propuesto. texto propuesto

SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE XIO PROPUESTO PARA PRIMER MEDITA DEL FROTESTO DE LA CONTROLLA DE 2024 CÁMARA "Por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras"

#### El Congreso de la República de Colombia DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto crear el Fondo de Protección y Apoyo al Emprendimiento de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras con el objetivo de financiar proyectos, programas y políticas estratégicas orientadas a la formalización empresarial de los miembros de las comunidades Afrocolombianas, Raizales y a la formalización em Palenqueras del país.

ARTÍCULO 2°. Fondo Pro-Emprendimiento Afrocolombiano. Créese el Fondo de Protección ARTICULO 2-7 notaboro-simprendimiento Articulomballo. Clesse el rollicio del Proteccion y Apoyo al Emprendimiento de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizados y Palenqueras, el cual será un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan la materia. Adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrado por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 3°. Recursos del Fondo. El Fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a) Aportes que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación;
  b) Aportes de las entidades territoriales;
  c) Las donaciones que reciba el Fondo, tanto de origen nacional como internacional, con el propósito de desarrollar su objeto;
  d) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;
  e) Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional podrá con cargo a los recursos de este Fondo, celebrar convenios con gobiernos extranjeros, cuyo objeto esté relacionado para el cumplimie programas y proyectos de esta ley, previa aprobación de la Junta Directiva del Fondo.

Parágrafo 2º. Las entidades territoriales podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 3°. Los recursos que apropia la Junta Directiva para su funcionamiento interno son recursos públicos que pertenecen a las cuentas presupuestales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 4°. Administración del Fondo. La Junta Directiva del Fondo es el órgano de dirección fiduciaria del Fondo, sin personalidad jurídica pero sus integrantes, mantienen el mismo régimen de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal que existe para los servidores públicos y en lo que les corresponda con el cumplimiento del objeto de la presente ley.

La Junta Directiva del Fondo de Protección y Apoyo al Emprendimiento de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras estará integrada por:

- a. Tres (3) delegados de la Presidencia de la República.
- a. Tres (s) delegados de la Tecebolica de la Republica.
  b. Dos (2) delegados de los Gobernadores del país.
  c. Dos (2) representantes de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- d. Dos (2) alcaldes de Colombia

Los integrantes de la Junta Directiva serán acreditados ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público o ante el funcionario encargado por el mismo Ministro, y por el respectivo superior jerárquico u órgano que lo haya designado para integrar la Junta.

ARTÍCULO 5°. Destinación e inversión de los recursos del Fondo. Los recursos que se recauden a través del Fondo de Protección y Apoyo al Emprendimiento de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana tendrán destinación específica para el beneficio de comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras bajo las siguientes orientaciones:

- a. Desarrollo de programas, proyectos y políticas que faciliten la formalización empresarial de
- emprendedores.

  b. Programas de formación y cualificación de competencias en materia empresarial, transformación y materialización de ideas de negocio.

  c. Programas de cofinanciamiento aportante de capital semilla para nuevos emprendimientos.

  d. Subsidios de tasa sobre intereses crediticios para la financiación de nuevos emprendimientos.

ARTÍCULO 6°. Reglamentación. Facúltese al Gobierno nacional, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamente las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Fondo del que trata la presente ley.

ARTÍCULO 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que sean

ans)? SONIA SHIRLEY BERNAL SÁNCHEZ Senadora de la República Coordinador Ponente

# INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programas de educación básica, media y superior.

NadiaBle	de 2025		
Doctor MIGUEL ANGEL PINTO presidente Comisión Séptima Const Senado de la República. Ciudad  REFERENCIA: INFORM NO. 187/2025 SENADO ACCESO AL PROGRAM Respetado presidente, Atendiendo a lo dispues designación hecha por	tucional  E DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL AS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"  to en los artículos 150, 153, y 156 de la Ley 5* de 1992, y conforme a la a Mesa Directiva como ponentes de esta iniciativa, nos permitimos, rendir tiva para primer debate en los siguientes términos:	Alentamente,  NADIA BLEL SCAFF COORDINADORA  Lorena Ríos Cuéltar Senadora de la República	NORMA HURTADO SANCHEZ PONENTE  HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO PONENTE
SENADO "POR MEDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEL Respetado Presidente:  En cumplimiento del encarg y de conformidad con lo est positiva para primer debate BECAS DEPORTIVAS PAR que se desarrollará de la siguita de la consideraciones.  1. Antecedentes y trámite 2. Objeto y contenido del p. 3. Consideraciones.  4. Fundamentos normativo 6. Impacto fiscal del proye 7. Conflicto de intereses.  8. Pliego de modificacione 9. Proposición.  10. Texto propuesto para pri Alentamente.	RNANDEZ  ional Permanente  PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 187/2025  LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE  IA Y SUPERIOR*  o hecho por la honorable mesa directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República  ablecido en el artículo 156 de la Ley 5º de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia  en Senado, Proyecto de Ley No. 187/2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUALS ES CREAN  A EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR" misma  uiente manera:  de la iniciativa de ley.  royecto de ley.  s.  de ley.  to de ley.  s propuesto por los ponentes.	Lorena Rios Cuéllar Senadora de la República	HOWORIO MIGUEL HEARIOUEZ PIÑEDO PONENTE

#### 1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA INICIATIVA DE LEY

El presente proyecto de ley fue radicado por HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, LORENA RIOS CUELLAR, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, NADIA BLEL SCAFF, ANA PAOLA AGUBELO GARCÍA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, HAR EDUAR ALEXIS TRIANA RINCÓN, entre otros congresistas el pasado 19 de agosto de 2025, y publicado en la gaceta 1534 de 2025.

Posteriormente fue remitido a la Comisión VII de Senado en donde mediante oficio CSP-CS- 0882-2025, fueron designados como ponentes: NADIA BLEL SCAFF en calidad de COORDINADORA, LORENA RIOS CUELLAR, NORMA HURTADO SANCHEZ y HONORIO HENRIOLIEZ PINEDO como ponentes quienes procedemos a rendir la presente

#### 2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de Ley busca incentivar a los deportistas de alto rendimiento que se encuentren finalizando la educación media, para que puedan acceder a becas universitarias al igual que los estudiantes de cursos de primaria que por su condición puedan acceder a becas en los grados de educación básica y media como deportistas de alto rendimiento de acuerdo con la política pública que será diseñada por el Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio del Deporte.

En legislaturas anteriores se han presentado Proyectos de Ley referentes a la generación de incentivos al deporte, entre los cuales se mencionan las becas universitarias, como son los siguientes:

Proyecto de ley N° 55 de 2014, "Por medio de la cual se modifica y se introducen nuevas disposiciones a la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del biempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte.", de autoría del Representante Álvaro López Gil. Dicha iniciativa tenia como objeto el fortalecimiento de la práctica deportiva, para lo cual establecia estimulos como seguridad social en salud, pensión y riesgos, auxilio funerario, preferencia para el otorgamiento de viviendas gratuitas del Estado, entre otras. De otro lado, exponía que el deporte por ser un gasto público social, beba incluirse dentro de los recursos de la Nación una partida para el presupuesto general del deporte, que permitiera afrontar gastos como alimentación, alojamiento, transporte, becas universitarias entre otros beneficios. Dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura.

Proyecto de Ley N° 56 de 2015 de Cámara "Por la cual se expide la Ley del Deporte.", de autoría del Ministro del Interior doctor Juan Fernando Cristo y el entonces Director de Coldeportes Andrés Botero. De acuerdo con la exposición de motivos consignada en la Gaceta del Congreso 578 de 2015, dicha iniciativa menciona que, entre otras medidas, establece el otorgamiento de créditos educativos, exoneración de pago por derechos de estudio, así como establece la posibilidad de acceder a becas educativas junto con la obligación para universidades públicas y privadas de reservar anualmente cupos en sus programas académicos para deportistas colombianos de rendimiento y alto rendimiento. En efecto, en su artículo 161 indicaba que las instituciones tanto públicas como privadas que brinden créditos y becas diaportivas deben entific la rendematación con los fermions para exceptar a las mismas y en su artículo 162 establecia. deportivas, deben emitir la reglamentación con los términos para acceder a las mismas, y en su artículo 162 establecía

que tanto el Ministerio de Educación, como los centros de educación secundaría y superior debian adoptar las medidas necesarias para que se compatibilizara la integración social, vida académica y la preparación deportiva de los deportistas con rendimiento convencional, alto rendimiento y de las personas con discapacidad, para lo cual autorizaba la celebración de convenios educativos para la concesión de becas, descuentos y facilidades de pago.

A la anterior iniciativa, se le acumuló en su trámite el Proyecto de Ley 52 de 2015 Cámara, de autoria del Representante Álvaro López Gil y el honorable Senador Javier Delgado Martínez. "por medio de la cual se modifica la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física; se crea el Sistema Nacional del Deporte". No obstante, el Proyecto de Ley 52 de 2015 Cámara, acumulado al Proyecto de Ley 56 de 2015 Cámara, acumulado acu

Ahora bien, el Proyecto de Ley 264 de 2017, "Por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.", de autoría del Representante Álvaro López Gil, y el Senador Javier Mauricio Delgado Martínez. Establecía esta iniciativa en su articulado, que tanto Coldeportes como los Entes Territoriales eran los encargados de gestionar los apoyos educativos para los atletas, ante las instituciones Educativas desde nivel básico hasta postgrado. Dicha iniciativa fue archivada por tránsito de legislatura.

También se radicó en el Senado el proyecto de ley 21 de 2018 "Por medio del cual se modifican la Ley 181 de 1995 y la Ley 1445 de 2011 y se dictan otras disposiciones" sobre deportistas de alto rendimiento. Sin embargo, en esta iniciativa no se contempla la generación de becas académicas a favor de dichos deportistas. En todo caso, dicho proyecto de ley fue archivado en el año 2019 por tránsito de legislatura.

Asinismo, se encuentra que el 23 de julio de 2019 se radició en el Senado el Proyecto de Ley 55 de 2019 de Cámara,
"Por medio del cual se fortalece e incentiva la formación profesional y de posgrados de los atletas de altos logros", que
tiene como objeto la creación de estimulos, financiamiento e incentivos de las prácticas deportivas en combinación con
la educación profesional y en postgrado. El 12 de septiembre de 2019 se radicó pornecia para primer debate del proyecto
de ley en Cámara de Representantes. La diferencia se encuentra en que el Proyecto de Ley 55 de 2019 crea el programa
educativo de becas para atletas de altos logros, cuyo financiamiento deja en cabeza de Coldeportes, Ministerio de
Educación y el ICETEX, mientras que la iniciativa que aqui se propone deja el financiamiento en cabeza del Ministerio de
Educación y el Ministerio del Deporte, de acuerdo con la priorización del presupuesto de dichas entidades en las
proyecciones que realicen en el marco de gastos de mediano plazo del sector.

Finalmente, se radica el Proyecto de ley número 220 de 2019 Senado, de autoria de Honorio Henriquez, el día 15 de octubre de 2019, y publicada en la Gaceta del Congreso número 1030 de 2019. Una vez repartido el proyecto de ley para conocimiento de la Comisión VIII Constitucional Permanente, fui designado el día 04 de diciembre de 2019 como unico ponente para primer debate no Comisión Septima Constitucional Permanente. El 11 de junio de 2002 se realizó el primer debate del proyecto de ley mencionado, en Comisión VIII del Senado, en donde se recibieron múltiples proposiciones y las cuales fueron acogidas como se explica en el acápite respectivo. En dicha fecha, la Comisión VIII aprobó que el Proyecto de Ley pasara a debate en la Plenaria del Senado, y se designó como ponente único para dicho debate al mismo autor, pero no logró surtir su segundo debate, lo que motiva la presente iniciativa y ponencia.

En esta iniciativa se señalan parámetros para la elaboración de la política para el otorgamiento de becas deportivas, tales como la posibilidad de otorgar becas totales o parciales, que se sostendrán de conformidad con el seguimiento del desempeño deportivo del beneficiario, y se establecen causales de pérdida del apoyo educativo como por ejemplo, la no

continuidad en la práctica del respectivo deporte o disminución del rendimiento académico, tema que no es tratado en otros proyectos de ley sobre la materia.

De lo anterior, se concluye que el Proyecto de Ley que se plantea es pertinente y se enfoca precisamente en generar un incentivo importante para estos deportistas, así como permite la integración del deporte y de la educación superior.

Mediante este proyecto de ley que crea becas universitarias para deportistas de alto rendimiento, se proponen me que incentiven el deporte, y a su vez, permita que los deportistas puedan acceder a una formación básica, m superior que sea de apoyo en caso de que no puedan continuar con la práctica deportiva a nivel profesional.

Frente a la importancia de incentivar a los jóvenes al desarrollo de un deporte y los efectos positivos que dicha actividad tiene para su salud, se encuentra que según el Boletín de Prensa Nº 101 de 2014 publicado en la págin ad el Ministerios de Salud, menciona que la OMS (Organización Mundial de la Salud jíndica que la actividad física inen efectos positivos en la salud de las personas, tales como la disminución en un 30% de complicaciones cardiovasculares en enfermedades coronarias, reducción de un 27% de casos de diabetes tipo 2, y disminución del 25% de cáncer de seno y de colon, así como reduce la obesidad infantil y en el adulto.

Ese mismo boletín, cita también a la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia (ENSIN-2010), para indicar que tan solo el 26% de la población cumple con el mínimo de actividad física que se recomienda para quienes tengan entre 13 y 17 años, y ese porcentaje es mayor (42,6%) para quienes tengan entre 18 y 64 años.

Por lo tanto, al generar la oportunidad de incentivar a quienes vienen desarrollando una actividad deportiva desde su niñez, y a las futuras generaciones para que se interesen por un deporte de manera constante, dada la posibilidad de acceder a becas para acceder a la educación superior, todo esto impacta favorablemente la calidad de vida de las personas y la sociedad en general.

Esta iniciativa, además, permite que los padres de familia también se interesen y favorezcan la dedicación de sus hijos como deportistas de alto rendimiento, pues a tuturo, ello les puede permitir acceder también a un apoyo estatal para que sean beneficianios de becas deportivas, y así, también tengan una formación para su futuro que les amplíe las oportunidades para su proyecto de vida.

En la revista Semana, en el artículo publicado el 2 de agosto de 2018², denominado "¿Cómo mejorar la educación superior en Colombia?", menciona que si bien, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Educación Nacional se ha aumentado la cobertura en educación superior del 31,6% al 51,2%, aún faltan esfuerzos para que se amplien estas cifras y si bien se ha dado un ligerio incremento en el numero de personas matriculadas entre 2020 a 2024, se deben aumentar los esfuerzos para promover la matricula estudiantil en todos los niveles.



En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el artículo publicado en la revista Desarrollo y Sociedad N° 78 del primer semestre del año 2017³, el hecho de contar con una cobertura en educación superior cercana al 50%, a pesar de ser un progreso, en realidad es una tasa baja si se compara con el contexto internacional.

Por lo anterior, la iniciativa que se propone también genera efectos favorables para la ampliación de la cobertura en educación para los deportistas de alto rendimiento, dado el apoyo del Ministerio del Deporte para el deportista respectivo, y por supuesto, como incentivo y reconocimiento a los deportistas de alto rendimiento de nuestro país.

Si bien actualmente, existen algunas ofertas de becas universitarias en el país, como se describen a continuación, insistimos en la necesidad de aumentar, incrementar los esfuerzos y bien invertir los recursos públicos en promover el deporte y la educación, en vez, promover subsidios por omitir la delincuencia, que en ultimas es un deber constitucional conforme lo estipula el articulo 95 de la Constitución Política de Colombia.

## Becas Sector Deporte

ector Deporte:

Universidad de los Andes-Programa "Quiero estudiar deportes". Se trata de una iniciativa que surgió en el año 2012 como idea de tres amigos corredores de dicha universidad, quienes corrieron su primera maratón en ese año, con lo que recaudaron aproximadamente \$8000.000, suma que entregaron al programa mencionado. A raíz de ello, surgió la carrera Senek, evento con el cual se recaudan fnotos para este programa que reconoce a los jóvenes que se destacan por su compromiso académico y su espíritu deportivo 10.

https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Menos-de-la-mitad-de-los-adultos-colombianos-hace-actividad-f%C3%ADsica

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tomado de https://www.semana.com/educacion/articulo/financiacion-y-acceso-desafios-de-la-educacion-en-colombia/556335

<sup>3</sup> Se encuentra en http://www.scielo.org.co/pdf/dys/n78/n78a03.pdf

- b. Universidad Central- Estimulo de becas para estudiantes de pregrado. Cuenta con programas de apoyo para estudiantes de pregrado que se destaquen de manera sobresaliente en niveles académicos y deportivos o outlurales. Estega que la excelencia deportiva sea certificada por ligas deportivas. La beca deportiva se otorga a discrecionalidad de la universidad<sup>11</sup>.
- c. Universidad del Rosario- Becas de ingreso. Se otorga a deportistas destacados, esto es, a quienes sean seleccionados Nacionales, Departamentales o Municipales en las especialidades deportivas que determine Coldeportes, Federaciones o Ligas deportivas. El beneficio económico consiste en el descuento del 90% de la matricula y los estudiantes deben terminar el programa académico en máximo 7 años 12.
- d. Universidad Nacional- "Estímulos estudiantiles por actividades deportivas, culturales y de cooperación en la vida universitaria". Concede la exención del pago de matricula en pregrado y direchos de grado en posgrado, para estudiantes que sean deportistas de alto rendimiento, así como para deportistas destacados a nivel nacional, departamental, regional y local, de acuerdo con las condiciones que establece la misma universidad 13

Por ello, es necesario aumentar los beneficiarios, de manera que mas deportistas puedan ver garantizado su derecho fundamental a la educación y lograr la materialización de su proyecto de vida sin dejar de lado su formación profesional. Por esto, la iniciativa que se presenta a consideración es pertinente y pretende generar más oportunidades de estudio universitario para los deportistas de allo rendimiento, quienes llevan un proceso continuo de entrenamiento y que a su vez, desean contar con una carrera universitaria en desarrollo de su proyecto de vida.

Con ocasión a las iniciativas presentadas en legislaturas pasadas, ternemos que mediante concepto de fecha 8 de septiembre de 2020, el Ministerio de Educación por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica del Despacho del Vicerninistro General, señala que la financiación de las becas deportivas totales o parciales para deportistas de alto rendimiento, que serán financiadas por los recursos que sean priorizados por el Ministerio de Educación y Ministerio del Deporte, al respecto indicó:

"este Ministerio no tendría objeciones desde el punto de vista presupuestal sobre esta iniciativa, siempre y cuando se enmarque bajo las directrices establecidas en la normatividad vigente, las políticas públicas respectivas, y en la medida que, como lo estipula el mismo articulado, se haga acorde a las proyecciones de gasto de mediano plazo de cada sector involucrado".

En esta oportunidad hemos presentado solicitud de emisión de conceptos a los Ministerios de Educación y Deporte, para En esta oportuntada nemos presentado solicitud de emisión de conceptos a los lumisterios de Educación y Deporte, para ratificar la conveniencia y pertinencia de la iniciativa, no obstante, a la fecha de radicación de esta ponencia no han sido remitidos. En ese sentido y dado que no es un requisito de procedibilidad legislativa ni para su debate ni para su aprobación se presente a consideración de esta Comisión la presente ponencia.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho al tiempo libre, a la salud y a la educación, de donde se desprende para países como Colombia, la obligación de proteger dichos derechos.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, rivaldica, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la inflancia letene derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción elemental será obligatoria.

respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La Carta Internacional de la educación física, actividad física y el deporte<sup>4</sup>, señala en su artículo 1 que "1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte sin discriminación

En el mismo documento, se agrega que "1.2 La posibilidad de desarrollar el bienestar y las capaci psicológicas y sociales por medio de estas actividades debe verse respaldada por todas las gubernamentales, deportivas y educativas."

También se encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, en donde se indica que tanto hombres como mujeres tienen el mismo derecho a participar en deportes y cultura, así como a que los Estados miembro eliminen todos los obstáculos que existan para el acceso igualitario a la educación.

En otros continentes, se encuentra por ejemplo la Carta Europea del Deporte, en donde se señala que el deporte es un factor importante para el desarrollo humano, por lo que los gobiernos deben encargarse de tomar las medidas que sean necesarias para que la práctica del deporte sea efectiva. Esto evidencia que, para el continente europeo, el deporte es de tal importancia que incluso, se ha diseñado una Carta Europea del Deporte, con obligaciones particulares a cargo de los Estados miembros.

En Colombia, tenemos la Constitución Política que en su artículo 52 establece:

Artículo 52 que "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social."

En línea con lo anterior, en nuestra Carta Magna también se establece la importancia de la Educación, dado que se consagra como un derecho fundamental de los niños en el artículo 44 de la Constitución, pero el tema transciende frente a los adolescentes, de manera tal que en el artículo 45 se establece que ellos tienen derecho a la formación integral.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

De lo anterior se concluye que existe para Colombia una obligación de protección e incentivo de la educación, adeci uso del tiempo libre y el deporte en nuestro país, que surge no solo desde nuestra Constitución, sino también de documentos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hace parte de nuestro bloque de constituciónalidat, y esto, se encuentra en línea con la precupación de otros continentes frente a la importancia del deporte como factor elemental para el desarrollo integral del ser humano.

5 RESUMEN DE LA INICIATIVA DE LEY

Esta iniciativa cuenta con 6 artículos que se resumen así:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Becas para deportistas de alto rendimiento. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio del Deporte, elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas a favor de los deportistas.

Artículo 3. Lineamientos política otorgamiento de becas deportivas.

Artículo 4. Financiamiento de las becas deportivas. Los recursos para la implementación de esta ley, deberán ser priorizados en la programación del presupuesto del Ministerio de Educación y del Ministerio del Deporte.

Artículo 5. Libre Escogencia del Programa Educativo. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, medio y superior en Instituciones de educación básico y media públicas o privadas

Artículo 6. Vigencia y derogatorias

¿Para Qué Sirve Este Proyecto De Ley?

Este proyecto de ley busca crear un sistema de becas deportivas que permita a los deportistas de alto rendimiento acceder
a la educación básica, media y superior, como un incentivo a su esfuerzo y compromiso deportivo.

También se propone prevenir la deserción deportiva por razones económicas o por inserción laboral temprana, y apoyar
la formación académica de quienes, por distintos motivos, no puedan continuar con su carrera deportiva profesional.

- ¿Quiénes Se Benefician?

  1. Deportistas de alto rendimiento, especialmente:

  o Medallistas en competencias olímpicas, paralímpicas, regionales, nacionales o internacionales.

  Jovenes talientos menores de 16 años con potencial deportivo.

  Estudiantes de estratos 1, 2, 3 y 4, que practiquen deportes de forma destacada.

  Población de municipies pobres o afectados por el conflicto armado.

  4. Disciplinas deportivas autóctonas o de arraigo regional, que también serán incluidas.

# ¿Qué Beneficios Propone?

- senencios Propone?

  Accese gratulio (beca total o parcial) a instituciones de educación básica, media y superior.

  Apoyo económico y educativo sostenido según el rendimiento académico y deportivo.

  Cobertura nacional, incluyendo educación técnica, tecnológica y universitaria.

  Reconocimiento institucional para deportistas como actores fundamentales del desarrollo.

  Mayor inclusión educativa y social, especialmente en zonas vulnerables.

- as
  Articulación entre deporte y educación, fomentando el desarrollo integral del ser humano.
  Reducción de la deserción escolar y deportiva por falta de recursos.
  Incentivo para que las familias y jóvenes vean en el deporte un proyecto de vida.
  Apoyo al deporte como política pública prioritaria, alineada con derechos fundamentales.
  Impacto positivo en la salud pública, gracias al fomento de la actividad física desde edades tempranas.

- ¿Cómo Se Logra?

  1. Creando una política pública conjunta entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte.

  2. Estableciendo lineamientos claros para asignación, renovación y pérdida de las becas, con criterios de rendimiento, comportamiento ético y continuidad deportiva.

  3. Priorizando recursos en el presupuesto de ambos ministerios, y permitiendo convenios con instituciones públicas, privadas y fundaciones nacionales o internacionales.

  4. Permitiendo al beneficiario elegir la institución educativa de su preferencia, siempre que esté legalmente habilitada.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Encontrada en <a href="http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\_ID=13150&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html">https://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\_ID=13150&URL\_DO=DO\_TOPIC&URL\_SECTION=201.html</a>
Tomado de https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo\_web.pdf

Para analizar este aspecto de la presente iniciativa, es necesario basamos en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos la Sentencia C-911 de 2007 en la cual puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede constituirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito En la l'étilitati, aceptair que les consulciries estaucculos en et ant l' en la Exp d'es consultant de la detrémite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa gue reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo".

"Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarian para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirian a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento"

nado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leves que se dic tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda" (Negrilla fuera del texto).

Así mismo la Honorable Corte Constitucional quien en la Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson pinilla estableció que:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valicosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad mercreconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituirá una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia de Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el elegistat de menda. principio democráti

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la polítia económica trazada por el Cobierno. Así, si el Ejeculto considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurir al

procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación hava señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."

De ahi que, para efectos de esta iniciativa, máxime que lo que pretende es garantizar un derecho fundamental, como lo es el deporte, en caso de que se prevea un impacto fiscal, le corresponde al gobierno nacional ajustar la aplicación de las leyes el marco fiscal de mediano plazo para que no quede en palabras las buenas propuestas que, desde el legislativo, estamos impulsando en favor de los colombianos.

Es de aclarar que el financiamiento de las becas deportivas, provendrá del presupuesto del Ministerio del Deporte y Ministerio de Educación, de acuerdo con la priorización que realicen en la programación del presupuesto, actuando siempre dentro del marco de gastos de mediano plazo del sector.

Así mismo, se establece la posibilidad de que dichos Ministerios puedan obtener recursos para el financiamiento de estas becas, mediante la celebración de los convenios que autoriza la ley o a través de acuerdos de cooperación internacional.

#### 7 CONFLICTO DE INTERESES

7. CONFLICTO DE INTERESES.
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5° de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5° de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guias para que los congresistas tomen una decisión en tomo a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre la garantía un derecho fundamental, como lo es la dignidad y salud mental

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantizar la Dignidad humana y el deber del Esiado de garantizar estos derechos a través de políticas públicas en beneficio de la población objeto de esta iniciativa, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto, inicie el trámite legal y democrático pertinente, para obtener su aprobación y sea ley de la república.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO POR LOS PONENTES

Sin modificaciones por parte de los ponentes, se acoge en su totalidad el texto propuesto en su literal original radicado

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Septima del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL. SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"

Atentamente.

June 2 M NADIA BLEL SCAFF COORDINADORA NORMA HURTADO SANCHEZ PONENTE HONORIO MIGUEL HENRIO DEZ PINEDO Son C Lorena Ríos Cuéllar Senadora de la República

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 187 DE 2025"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO A PROGRAMAS DE

EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto la creación de becas por medio de las cuales se incentive el dep de alto rendimiento y a la vez, se permita el acceso a programas de Educación Básica, Media y Superior

Artículo 2. Becas para deportistas de alto rendimiento. El Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio del Deporte, elaborarán una política pública para el otorgamiento de becas académicas a favor de los deportistas de alto rendimiento que se encuentran cursando la Educación Básica y Media, y para aquellos que se encuentren finalizando la Educación Media para que accedan a la Educación Superior.

Jo 3. Lineamientos política otorgamiento de becas deportivas. La política de otorgamiento de becas a los deportistas à seguir los siguientes lineamientos:

- Debe favorecer a los deportistas de estratos 1, 2, 3 y 4 que sean medallistas colombianos de alto rendimiento en los eventos deportivos, olímpicos y/o paralímpicos a nivel regional, nacional e internacional, que sean determinados por el Ministerio del Deporte.
   Como regla general la beca será total y podrá modificarse de acuerdo con lo que establezcan los lineamientos determinados por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte.
   El Ministerio del Deporte debe establecer los criterios com base en los cuales se evaluará el desempeño del deportista para la renovación del apoyo académico, dependiendo de cada disciplina deportiva, indicando un mínimo para sequir accediendo a las becas.

- deportista para la renovación del apoyo académico, dependiendo de cada disciplina deportiva, indicando un mínimo para seguir accediendo a las becas

  d. Se debe contemplar un seguimiento periódico para avalar la continuidad y el mantenimiento, disminución o aumento del apoyo deportivo de acuerdo con el desempeño deportivo.

  Se deben establecer racones por las cuales se pierde el apoyo educativo, tales como la no continuidad con la práctica del deporte respectivo o la merma del rendimiento deportivo o académico, al igual que comportamientos antideportivos o antiéticos que afecten el buen nombre de las instituciones educativas básicas y/o educación superior que los apoyan como becario.

  f. Deberá formentar la práctica de algún deporte en los menores de 16 años, la identificación de jóvenes talentos deportivos que puedan llegar a ser deportistas de alto rendimiento y prevenir la deserción deportiva por motivos de inserción laboral.

  © Cuando las restricciones presupuestales de los Ministerios impidan el otoroamiento del beneficio a todos los
- ue inservour iacutal.

  g. Cuando las restricciones presupuestales de los Ministerios impidan el otorgamiento del beneficio a todos los solicitantes, se debe priorizar el otorgamiento de becas a aquellas personas que provengan de los municipios más pobres y más afectados por el conflicto armado, o cuya carrera deportiva se haya desarrollado principalmente en dichos territorios.
- h. Comprenderá el otorgamiento de becas dirigidas a deportistas de alto rendimiento en disciplinas autóctonas o de

Artículo 4. Financiamiento de las becas deportivas. Los recursos para la implementación de esta ley, deberán ser priorizados en la programación del presupuesto del Ministerio de Educación y del Ministerio del Deporte, los cuales deberán ajustarse a las proyecciones del marco de gastos de mediano plazo del sector.

Lo anterior, sin perjuicio de que se realice el financiamiento por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte, mediante la celebración de los convenios con instituciones de educación tanto públicos como privados, con fundaciones deportivas nacionales o internacionales, que la ley autorice.

Articulo 5. Libre Escogencia del Programa Educativo. Los deportistas de alto rendimiento que quieran acceder a las becas deportivas, podrán escoger los programas de educación básica, medio y superior en Instituciones de educación básico y medio públicas o privadas, instituciones técnicas profesionales, instituciones tenciológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas o universidades en las distintas áreas del conocimiento o de su preferencia siempre y cuando dicha institución cuente con los requisitos legales para su funcionamiento y para ofrecer el respectivo programa de educación.

Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Atentamente

Thurst NORMA HURTADO SANCHEZ PONENTE NADIA BLEL SCAFF COORDINADORA Son C Lorena Ríos Cuélla Senadora de la República

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (01) días del mes de septiembre del año dos mil vieniticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la <u>publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, informe de Ponencia para primer debate, y texto propuesto, así:

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 187 DE 2025 SENADO

TITULO:" POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN BECAS DEPORTIVAS PARA EL ACCESO AL PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA Y SUPERIOR"

INICIATIVA: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ANDRES GUERRA HOYOS, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOSUÉ ALIRIO BARRERA, ESPERANZA ANDRADE SERRANO, LORENA RIOS CUELLAR, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, NADIA BLEL SCAFF, ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, H.R. EDUAR ALEXIS TRIANA RINICÓN.

RADICADO: EN SENADO: 19-08-2025 EN CÓMISIÓN: 28-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX PUBLICACIONES - GACETAS

06 Art 1534 <u>/2025</u>	ORIGINAL	1" DEBATE SENADO	DEFINITIVO COM VII SENADO	2 <sup>60</sup> DEBATE SENADO	DEFINITIVO PLENARIA SENADO	1 <sup>™</sup> DEBATE CÁMARA	DEFINITIVO COM VII CÁMARA	2 <sup>so</sup> DEBATE CÁMARA	DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA

PONENTES PRIMER DEBATE					
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO			
NADIA BLEL SCAFF	COORDINADORA	PARTIDO CONSERVADOR			
HONORIO HENRIQUEZ PINEDO	PONENTE	CENTRO DEMOCRATICO			
LORENA RIOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE			
NORMA HURTADO SANCHEZ	DONENTE.	PARTIDO DE LA LI			

NÚMERO DE FOLIOS: DIESICIETE (17)
RECIBIDO EL DÍA: 01 DE OCTUBRE DE 2025
HORA: 09:10 AM

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso  $5^\circ$  del artículo  $2^\circ$  de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Fiskere PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

# CONTENIDO

Gaceta número 1859 - Miércoles, 1° de octubre de 2025

# SENADO DE LA REPÚBLICA **PONENCIAS**

Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate y texto propuesto en el Senado de la República del Proyecto de Ley número 112 de 2025 Senado, por el cual se regulan los permisos de aprovechamiento forestales de árboles aislados en área urbana y periurbana y se dictan otras disposiciones.....

Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate y texto propuesto en el Senado de la República del Proyecto de Ley número 113 de 2025 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 2169 de 2021 y se dictan otras disposiciones.....

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley Número 164 de 2024 Senado, 163 de 2024 Cámara, por medio del cual se crea el fondo de protección y apoyo al emprendimiento de las comunidades negras o población afrocolombiana, raizales y palenqueras.....

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 187 de 2025 Senado, por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso al programas de educación 

1